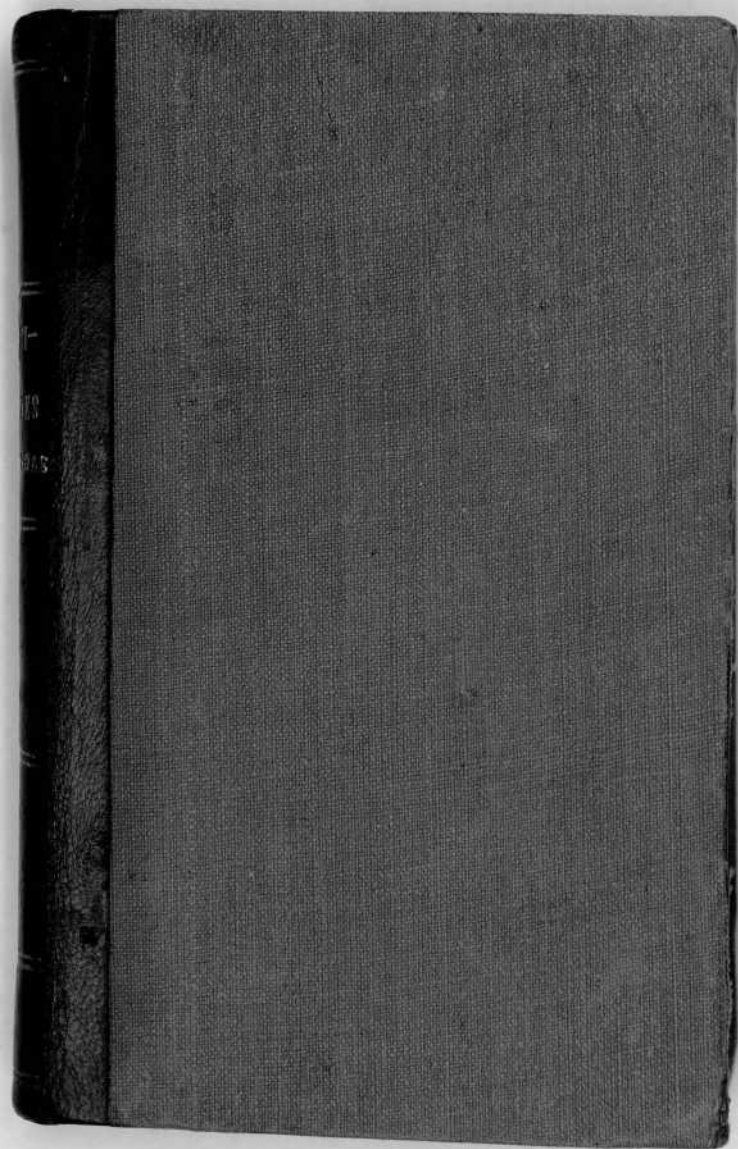




26
com

T. 1254827 C. 71651710

CONSTITV-
CIONES DE LAS
Monjas Recolectas Bernar-
das, conforme à los sagra-
dos Concilios, y Regla del
Santissimo Patriarca
San Benito.

Et non est in alio aliquo salus.

Actor. 4.

Año



1604.

Si scribas, non sapit mihi, nisi legero
ibi Iesum: si disputes aut conferas, non
sapit mihi, nisi sonuerit ibi Iesus.

Iesus mel in ore, in aure melos,
in corde iubilus.

Pater Bernardus serm. 15. super Cantica.

CONSTITV-

CIONES DE LAS

Monjas Recoletas de Santa

das, conforme a los Regla-

dos Concilios, y Reglas del

Sacrosanto Concilio

San Romano.

En non es en el año de mil y seiscientos

Años.

1604.

Año

1604.

1604.

1604.

1604.

1604.

1604.

1604.

1604.



R. 158327

NUESTRO Sanctissimo Padre Clemente Octauo mandò, que se hizies-
sen vnas constituciones para las mō-
jas recollectas Bernardas, que fuessē
cōformes a la regla de nuestro Padre S. Benito,
y modo de viuir de nuestro Padre San Bernar-
do. Estas se hizieron y se approuaron, por Do-
minico Gymnasio Nuncio de su Sanctidad en
estos Reynos de España, y se imprimieron y se
rembiaron a su Sanctidad, para que las approuas-
se, y confirmasse: y juntamente le suplique, en
nōbre de las dichas monjas, nos cōcediesse los
priuilegios y gracias concedidas a las mōjas de
nuestra obseruancia de España, q̄ son las q̄ goza-
mos los monjes Bernardos de la obseruancia. Y
despues de auer su Sanctidad cometido esto a
los señores Cardenales, se approuarō las dichas
constituciones y regla q̄ professan las mōjas re-
collectas: y se les cōcedierō los priuilegios e in-
dulgencias pedidas, y q̄ no puedan cōpellellas,
a tener mugeres seglares en el Monasterio, ni
monjas de otros Monasterios en deposito, o en
otra qualquier forma. De lo qual todo doy fē
por auer visto la dicha bulla de approuacion, q̄
estā en el Monasterio de Sācta Ana de Vallado-
lid, q̄ es la primera casa de recollectiō, y de dōde
hā salido mōjas, cō las dichas constituciones, pa-
ra las casas de Toledo, Malaga, Salamanca, &c.

Fray Augustin Lopez.

1950-1951

CLEMENTE

Papa Octavo.



LA NUESTRA

amada hija en

Christo , salud,

y Apostolica

bendicion. Las obligaciones

en que nos tiene el Oficio

Pastoral , haze que de buena

voluntad nos inclinemos à fa-

vorecer la reformation de las

Religiosas , en las cosas , y or-

den que se ha de guardar en la

Recoleccion. Por tanto , para

que sea firme , y perpetuo , lo



que

que en ella se ha acordado,
siendo informados, que en el
Lugar de Perales, de la Dio-
cesis de la Ciudad de Palen-
cia, años atrás se avia fundado
vn Convento con la advoca-
cion de Nuestra Señora de la
Orden, de la Congregacion
Cisterciense, filiacion del Mo-
nasterio Real de las Huelgas,
el qual se trasladò al de Santa
Ana, Recoleccion de la dicha
Orden en la Ciudad de Valla-
dolid, donde se trasladaron
todos los bienes de el dicho
Convento de Perales, dando
licencia para ello nuestro ve-
ne-

nerable hermano Camilo, Patriarca de Alexandria, siendo Nuncio nuestro, y de la Santa Sede Apostolica en los Reynos de España, al dicho Monasterio de Valladolid poblado de las Monjas de Perales, y de otras Religiosas de diversos Monasterios: Por las presentes, queriendo favorecer à las dichas Religiosas con particulares gracias, absolvemos à todas ellas, y à cada vna en particular, de las sentencias de excomunion, suspension, y entredicho, y de qualesquier otras Censuras Eclesiasticas.

Aprobamos todo lo que en la
dicha razon huviere hecho el
Nuncio , y queremos que se
tenga toda la firmeza , que en
casos semejantes puede dar el
Sumo Pontifice, y la Santa Se-
de Apostolica , supliendo los
defectos, si alguno hubo en las
cosas que otorgò nuestro Nun-
cio Apostolico , con firmeza
que dure para siempre jamàs,
y que las Religiosas perman-
ezcan para siempre en el di-
cho Lugar, sujetas à sus Juezes
Ordinarios, y Delegados, de-
clarando por nulo todo quan-
to se hiziere, y acordare, que
sea

sea contrario à estas nuestras
 Letras Apostolicas, ora sea te-
 niendo ignorancia, ò no la te-
 niendo de lo que se hiziere.
 Por lo qual à nuestro venera-
 ble hermano el Obispo de Va-
 lladolid, y à nuestras Carissi-
 mas hijas afsistentes en la ad-
 ministracion de esta Curia, en
 los Reynos de España à nues-
 tro Nuncio, y à los Oficiales
 del Obispo de Palencia por las
 presentes Letras cometemos,
 y mandamos, y ambos juntos,
 ò cada vno de ellos de por sí,
 no permitiendo que se haga
 agravio à las dichas Monjas, ni

contradiccion , procediendo
contra los tales con Censuras,
y penas Ecclesiasticas, las que
el Derecho dispone, invocan-
do para esso el favor del Brazo
Seglar si menester fuere , no
obstante el Decreto de nues-
tro predecessor Bonifacio Pa-
pa Octavo , y lo que en vn
Concilio general se mandò,
hablando de dos Dietas , con
tal que no excedan el numero
de tres Dietas. Mandamos por
estas nuestras Letras, que por
via de agravio, ò apelacion no
pueda passar el juyzio de esta
causa al Juez , que estuviere

tres

tres jornadas fuera del Con-
 vento de la dicha filiacion, sin
 que otras Constituciones, y
 Ordenaciones Apostolicas, ni
 Ordenaciones del Monasterio,
 y Ordenaciones de la Orden
 del Cister, aunque sean Leyes,
 que los Romanos Pontifices
 ayan confirmado, y mandado
 que inviolablemente se guar-
 den; las quales por esta vez de-
 rogamos, no obstante qual-
 quiera cosa que sea en contra-
 rio. Dadas en Roma en la Ba-
 silica de San Pedro, sub annu-
 lo Piscatoris, die decima nona
 Novembris, anni 1601. Pon-

tificatus nostri anno decimo.

M. Vestrius Barbianus.

PAULO PAPA

Quinto.



ARA PERPE-
tua memoria.

Con animo propicio, y de buena voluntad interponemos nuestra Apostolica authoridad, quanto nos parece que conviene à la salud de las Almas en el Señor, è en todas las

co-

cosas , que entendemos ser
perteneientes al prospero es-
tado , gobierno , y regimiento
de las Monjas Religiosas , que
dexados los contentos , y rega-
los del mundo , consagraron
con Voto su virginidad al Ce-
lestial Esposo , y con buen agra-
do sujetas al yugo suave de la
Religion , le dessean servir , y
agradar. Y ansi al presente en
nombre de nuestras amadas
hijas en Christo la Abadesa , y
Monjas del Monasterio de San-
ta Ana de la Ciudad de Valla-
dolid , de la Orden de Señor
San Bernardo , llamadas desde

agora las Reformadas, nos fue
propuesto, y presentado, que
el primero Monasterio hijo del
Real de las Huelgas de Burgos,
ha sido vltimamente traslada-
do de vn lugar despoblado, y
sitio desierto en que antes esta-
va, à la Ciudad de Valladolid,
y reducido à nueva Reforma-
cion, y à mas estrecha obser-
vancia de regla de la que re-
nian; y junto con esto nos fue
presentado, que para mejor
gobierno, y regimiento del
dicho Monasterio, algunas
Constituciones ha auido, y ha
tenido, dadas por el Nuncio

Apos-

Apostolico, que à la sazón estava en los Reynos de España, y por los Superiores de su Orden, y han estado aprobadas, y confirmadas del mismo Nuncio: Las quales Constituciones desseando la Abadesa, y Monjas sean revalidadas para mas firmeza con la confirmacion de la Sede Apostolica, las remitieron à Nos, y à la Sede Apostolica, para que las examinassemos, enmendassemos, y confirmassemos. Demàs de esto con humildad han pretendido, que con la benignidad Apostolica tengamos por bien

bien así de aprobar las dichas
Constituciones, como de con-
ceder otras gracias, y de pro-
veer otras, como mas conve-
niente nos pareciere entre las
cosas arriba dichas. Deseando
pues conceder, y queriendo
sean concedidas à las dichas
Abadesa, y Monjas, y à qual-
quiera de ellas gracias, y favo-
res singulares, juzgando que
deben ser absueltas, las absol-
vemos de qualesquieres sen-
tencias Eclesiasticas de exco-
munion, suspension, y entre-
dicho, y de otras algunas de
las Censuras, y penas por De-

recho, ò por Juez dadas con qualquiera ocasion, ò causa, si en algunas por algun modo estàn obligadas; y esto para que estas presentes gracias, solamente aquí escritas, y las que se siguieren à ellas, sean valderas, firmes, y tengan efecto. Item por la presente damos por declarados los tenores de las mismas Constituciones, que con diligencia, y cuydado han sido examinadas en la Congregacion de nuestros venerables hermanos de la Santa Iglesia de Roma, Cardenales, y Presidentes en el Consejo, donde
se

se tratan las Consultas de los Obispos, y de los Regulares, y sus negocios. Item inclinandonos con benignidad à los ruegos, y suplicas yà dichas, y de parecer de los mismos Cardenales, por el tenor de la presente, cō authoridad Apostolica aprobamos, y confirmamos para siempre, con la limitacion, y excepcion que abaxo pondrèmos, las mismas Constituciones de la forma q̃ se ha dicho, yà examinadas, y aprobadas por la dicha Congregacion, y las imponemos, y aplicamos toda la firmeza

in-

inviolable , y perpetua , que con la authoridad Apostolica podemos. Item establecemos, y ordenamos, que las dichas Abadesa , y Monjas estantes, y habitantes agora , y en otro tiempo alguno en el dicho Monasterio, las guarden, observen, y cumplan perpetuamente, sin faltar cosa alguna. Item à cerca del Capitulo diez y nueve de las Constituciones , que trata de las Novicias, en el qual se constituye , que en el dicho Monasterio con parecer, y voto de todas las Monjas de èl, se puedan recibir otras Monjas de

8
de otros Monasterios del mismo Orden, queremos, mandamos, y declaramos, limitando en esto las Constituciones, que de ninguna forma, y por ninguna via puedan ser recibidas en el dicho Monasterio las Monjas, que son Profesas en otros, aunque sean del mismo Orden. Demàs de esto concedemos con la authoridad, y tenor dichos, asì al dicho Monasterio de las Monjas de Santa Ana, y à su Abadesa, y Monjas estantes, y habitantes al presente, y en otro tiempo, como à los otros Monasterios

rios del mismo Orden, que à
causa de imitarle recibieren la
misma Reformation, que de
aquì adelante puedan vsar, y
gozar sin alguna diferencia, de
todas, y de cada vna de las
gracias, y Privilegios, indul-
tos, concessiones, è Indulgen-
cias, de las quales en alguna
manera vsan, y gozan, pue-
den, y podrán vsar, y gozar los
otros Monasterios del mismo
Orden de San Bernardo. Item
las concedemos con la misma
authoridad, que por ninguna
via las puedan obligar à las di-
chas Abadesa, y Monjas, à que

por fuerça reciban en el Monasterio mugeres Seglares en deposito, ò Monjas Professas de otros Monasterios, asì del mismo Orden de San Bernardo, como de otro algun Orden. Por tanto, por la presente mandamos à nuestro Nuncio hijo carissimo, que es Nuncio de la Sede Apostolica, al presente estante, y habitante en los Reynos de España, y à qualquiera que en otro tiempo estuviere, que publicando con solemnidad por sì, ò por otro, ò otros estas nuestras Letras Apostolicas, y todas las

cosas, que en ellas se contie-
 nen, en donde, ò quando fue-
 re necesario, y todas las vezes
 que fuere requerido de parte
 de las dichas Abadesa, y Mon-
 jas de Santa Ana, estantes al
 presente, ò en otro tiempo en
 este dicho Monasterio. Y am-
 parandolas, y defendiendolas
 con eficacia en todo lo dicho,
 haga con nuestra authoridad,
 que pacíficamente posean, y
 gozen de todas las gracias di-
 chas, y de cada vna de ellas, no
 permitiendo que de aquí ade-
 lante persona alguna se atreva
 à molestarlas con authoridad,

ò en manera alguna, apartando à los contradicentes de la fraccion del pasto espiritual, que dà à su rebaño el buen Pastor Evangelico, y de la comunion de los Fieles, con Censuras, y penas Ecclesiasticas, ò con otro remedio de hecho, ò derecho, sin embargo de apelacion, invocando si fuere necesario el brazo Seglar, no obstante otras Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, no obstante otros Estatutos, costumbres, Privilegios, indultos, y Letras Apostolicas, de qualquiera forma aprobadas,

das, confirmadas, y concedidas al dicho Monasterio, y Orden, aunque sean en contrario de lo dicho en esta nuestra Carta. A las quales otras concesiones, y à cada vna de ellas anulamos, teniendo por la presente los tenores de las concesiones yà dichas, y de otras qualesquier, aunque sean en contrario, por declaradas, insertas, y puestas aquí palabra por palabra. Item finalmente queremos, y mandamos, que ninguna Monja del dicho Monasterio, ò de otros Recolectos, pueda ser llevada à fundar

otros Monasterios, sin licencia de la Sede Apostolica. Dada en Roma en San Pedro, sub annulo Piscatoris, à siete de Enero del año de 1606. el año primero de nuestro Pontificado.

Por mandado de su Santidad,

M. Vestrius Barbianus.

El Breve en romance del Nuncio Camilo Caetano, Patriarca de Alexandria, y Legado à Latere en España, en el qual confirma la Recoleccion, y dà licencia para trasladar el Monasterio de Nuestra Señora de
Pe-

Perales à la Ciudad de Valladolid. Y Clemente Papa VIII. lo confirma, y Paulo V. hazelo mismo, y concede gracias, y Privilegios à las Madres Recoletas, como en ellos se contiene.



Camilo Caetano, por la Gracia de Dios, y de la Sede Apostolica, Patriarca Alexandrino, Nuncio con authoridad de Legado à Latere en los Reynos de España, de nuestro muy Santo Padre Clemente por la Divina

providencia Papa Octavo, y de la misma Sede Apostolica.

Alas amadas en Christo Abadesa, Monjas, y Convento del Monasterio de Monjas de Santa Maria de Perales de la Orden Cisterciense en el Obispado de Palencia, filiacion del Convento Real de las Huelgas, cerca, y fuera de la Ciudad de Burgos, salud en el Señor. De vuestra parte poco ha nos fue hecha relacion, como con consentimiento de la muy amada en Christo Abadesa, que poco ha lo es del dicho Monasterio de las Huelgas, aveis recibido,

y admitido no ha muchos dias
en el dicho vuestro Monaste-
rio, Recoleccion de estrecha,
y rigurosa observancia. Por
tanto, como las cosas hechas
con authoridad de la Sede
Apostolica son mas firmes, y
estables en el dicho Monaste-
rio de Perales, estando en Lu-
gar desierto, y despoblado, de-
seando que la dicha Recolec-
cion, y reformation, su nueva
regla, Estatutos, y Ordenacio-
nes queden confirmados por
authoridad Apostolica, y que
se transfiera à algùn nuevo Mo-
nasterio, ò reduzga à otro que
estè

estè dentro de alguna Ciudad,
ò Lugar bien avezindado, por
esso nos fue suplicado de vues-
tra parte, proveyessemos lo q̃
fuesse conveniente, y oportu-
no para las cosas dichas. Por
tanto, Nos desseando de bue-
na gana acudir, y favorecer
vuestros piadosos, y justos in-
tentos, absolviendo primero à
todas vosotras, y à cada vna en
particular, de qualquiera Ex-
comunion, suspension, y entre-
dicho, y de otras qualesquiera
Eclesiasticas sentencias, Censu-
ras, y penas à iure, vel ab ho-
mine, puestas por qualquiera

ocasion, ò causa de qualquiera
manera que las ayais incurri-
do, con tal que no ayais estado
vn año entero sin absolucion
de ellas, para conseguir el efec-
to de estas nuestras presentes
Letras, tan solamente por el te-
nor presente os absolvemos, y
declaramos està libres, y ab-
sueitas, y por la authoridad
Apostolica, y tenor de estas
nuestras presentes Letras apro-
bamos, y confirmamos, para
que sean perpetuas, y in viola-
bles la Recoleccion, y reforma-
cion dicha, su nueva Regla, Es-
tatutos, y Ordenaciones, en
quan-

quanto son licitos, y honestos,
y no contrarios à los Sagrados
Canones, y Decretos del Con-
cilio de Trento, ni à los Institu-
tos Regulares de la dicha Or-
den. Y ademàs de esto os per-
mitimos, que con licencia del
Ordinario del Lugar, y por or-
den de los muy amados en
Christo Don Francisco de Rey-
noso, Abad de Ufillos, y de Fr.
Geronimo de Ulloa, Prior de
San Claudio de la Ciudad de
Leon, en la Ciudad de Valla-
dolid, la Villa de Medina de
Rioseco, ò Carrion, en la Ciu-
dad de Palencia, ò otro qual-
quier

quier Lugar bien frequentado,
como quiera que estè situado,
con tal que sea honesto, y de-
cete para el dicho Monasterio,
podais señalar, y escoger vn
Monasterio, è Iglesia; y sino es-
tuviere edificadole podais le-
vantar, y edificar, y despues de
assí levantado, y edificado para
Monasterio de la dicha Orden
Cisterciense, señalado para las
dichas Monjas, y vna Abadesa,
queremos que vivais allí con-
forme à la Regla, Estatutos, y
Ordenaciones, y regulares Es-
tatutos de la misma Orden, y
dicha Recoleccion, y conver-
far

21
far allì en el estudio altissimo
de vna vida virtuosa, y obser-
vante, y assistir à las divinas ala-
banças, y Divinos Oficios, que
allì se han de celebrar. Otro si
podais tener allì siẽpre, y guar-
dar el Sacrosanto Sacramento
de la Eucaristia, libre, y licita-
mente, y edificar el dicho Mo-
nasterio con Claustro, dormi-
torios, y refectorio, tener huer-
ta, y hortaliza, con todas las de-
màs alhajas, y oficinas necessa-
rias, y convenientes, sin perjuy-
zio de nadie, y podais passaros
al dicho Monasterio assi edifi-
cado, en llegando à estàr con
761 de-

decente, y debida Clausura, vosotras con todos, y qualesquiera bienes de todos los del primer dicho Monasterio, muebles, y rayzes, Censos, y propiedades, frutos, y rentas, y demás ganacias, è intereses. Item los Calices, Patenas, y demás vasos, vestidos, y adornos, con todas las alhajas, y otras cosas pertenecientes al Culto Divino, y à vuestro vso, y comodidad, y otras qualesquiera q̃ se huvieren dado, aviendolas vosotras pedido, dexado en mandas, ò dado de gracia, qualesquiera que sean, por qualquie-

81
ra persona , y de qualquiera
manera, sin privacion de las ta-
les cosas, y sobredichos bienes,
ni de otra qualquiera pena que
se pudiera presumir incurrir
por esso , con tal que dexeis en
el dicho primer Monasterio de
Perales alguna Cruz , en señal
de que allí hubo Monasterio, ò
lugar Sagrado. Fuera de esto
os concedemos , que podais
vsar, y gozar libre, y licitamen-
te, y con Apostolica authori-
dad por el tenor presente , os
damos , y concedemos licen-
cia , y facultad, para q̄ despues
de averos reducido, y traslada-
do

do
ri
ca
to
to
ex
re
In
na
pe
ra
tu
qu
pri
sea
dic
ò p
do

do del dicho primer Monasterio, al segundo de nuevo edificado, podais gozar, y gozeis de todas las donaciones, y legatos, obras pias, preeminencias, exempciones, libertades, favores, y concessiones, indultos, è Indulgencias, aunque sean plenarias, y remission de todos sus pecados, è de otras qualesquiera gracias, y favores, assi espirituales como temporales, de las quales gozavades en el dicho primer Monasterio, aunque sea por via de testamento, co-
dicilo, ò donacion entre vivos, ò por otros qualesquiera titu-
do los,

los, modos, y causas de qual-
quiera manera, y concedidas
por qualesquiera Romanos
Pontifices, por la Sede Apof-
tolica, ò sus Legados, y Nun-
cios, de los quales vosotras en
el dicho primer Monasterio
vsavades, y gozavades, podais
vsar, y gozar por derecho, vso,
Estatuto, ò costumbre, ò por
otro qualquiera titulo. Y ade-
màs de esto os concedemos,
que podais gozar de los bie-
nes, Censos, propiedades,
mandas, donaciones, y lega-
tos, qualesquiera que sean, y
de qualquiera valor, à donde
quie-

quiera que estuvieren , y en la forma que tuvierén ser , y tener possession de ellas , como antes la teniades , y gozar los frutos , rentas , y ganancias , que à su tiempo rindieren , y tengais derecho para pedirlos , y gastarlos , y convertirlos en vtilidad , y provecho comun del dicho Monasterio de nuevo edificado , de la misma manera que si se os huvieran dado , y concedido à titulo de la ereccion del dicho Monasterio , y para vivir en èl perpetuamente . Y queremos , que en el dicho Monasterio , el nombre ,

titulo, y denominacion de Convento, el Orden, estado, essencia, y dependencias regulares, queden extingctas, y borradas, y el dicho Monasterio, y su Iglesia, ò Capilla profanada, y reducida à profanos, no indecentes vsos; y el sitio, y lugar del dicho primer Monasterio, y su Capilla, Casa, y Edificios, bienes, Censos, y propiedades, las aplicamos, y apropiamos perpetuamente al Monasterio de nuevo edificado. Lo qual todo supuesto para cumplimiento de estas nuestras Letras, por el tenor

pre-

presente cometemos, y mandamos al dicho Don Francisco, y Fr. Ulloa, que constandoles de estas nuestras Letras à ellos, ò à cada vno en particular, y todo lo que se contiene en ellas, à donde, y quando fuere necesario, y todas las vezes que de vuestra parte fueren requeridos en ambos, ò qualquiera de ellos, publicando solemnemente estas nuestras Letras, por sí, ò otro, à vosotras os asistan con el socorro, y auxilio de defensa eficaz para el cumplimiento de todas las cosas dichas, y tengan

gan nuestra authoridad para
hazer guardar inviolablemen-
te todo lo contenido en estas
presentes ; de fuerte , que po-
dais gozar de todas pacifica-
mente, y no permitan que nin-
guno os inquiete , ni moleste,
perturbe , ni inquiete ; y à los
que lo contradixeren, y fueren
rebeldes , y pusieren impedi-
mento al cumplimiento de las
cosas dichas, los compelan , y
castiguen con Censuras Ecle-
siasticas , y con agravacion de
ellas, y guardando la forma del
Concilio de Trento , puedan
poner Entredicho Ecclesiasti-

co, invocandosi fuere menester, el socorro, y auxilio del brazo Secular, no obstante en contrario la determinacion de Bonifacio Papa Octavo, de felice recordacion, en vna de las cosas dichas, ni la del Concilio general en dos, con tal que en virtud de estas Letras ninguno sea compelido, ni llamado à termino distante tres jornadas de los fines, y terminos de su Obispado, ni de los Monasterios de la dicha Orden, aunque estè confirmado con juramento, Apostolica authoridad, ni roborado por otro qual-

qualquier Estatuto, ò costumbre, ò otras qualesquier cosas en contrario. Dada en Madrid, Obispado de Toledo, año del Señor 1595. en las Kalendas de Septiembre, año quarto del Pontificado de nuestro muy Santo Padre.

Patriarcha Alexandrinus.

Nuntius Apostolicus.

Antonius Valle Abb.

EL BREVE EN

Latin.



DOMINI-
cus Ginna-
sius, Dei &
Apostolica
Sedis gratia
Archiepisco-
pus Sipōtinus, S. D. N. D. Cle-
mentis diuina prouidētia Pa-
pæ Octauī, eiusdemq; Sedis in
Hispaniarum Regnis cū pote-
state legati de latere Nūtiū,
iuriūq; Camera Apostolica
Collector Generalis, Dilectis
nobis in Christo Abbaiissa, &
Monialibus Monasterij san-
ctæ Annæ, Ordinis Recollecta-
rum

El Breue en Latin.

rum sancti Bernardi, ciuitatis Vallisoletan. salutem in Domino. Ex parte vestra nobis nuper oblata petitio continebat, quod dilecti pariter nobis in Christo Frater Gaspar de Ubeda, & frater Augustinus Lopez, ordinis S. Bernardi professores, profelice dicti Ordinis Recollectarum directione & gubernio, quasdam constitutiones, & statuta, quibus vobis & alijs Monasterijs eiusdem Ordinis erectis, & erigendis, viuendi norma, & modus praescribitur, huiusmodi ediderunt sub tenore.

EL MISMO BRE-
ue en Romance.

Dominico Ginnasio,
por la gracia de Dios,
y de la Sede Apostoli-
ca Arçobispo Sipōtino, y del
S.D.N.D. Clemēte, por la di-
uina prouidēcia Papa VIII. y
de la misma Sede Apostolica
en los Reynos de España Nū-
cio con potestad de legado
a latere, y Colector general
de la Camara Apostolica, A
las amadas en Christo, la A-
badessa, y Monjas del Mo-
nasterio de S. Ana, de la ordē
de Recolectas de S. Bernar-
do, de la ciudad de Vallado-
lid,

A 3

El Breue en Romance.

lid, salud en el Señor. La petición ante nos poco ha presentada por vuestra parte, cōtenia, q̄ los amados así mismo en Christo F. Gaspar de Vbeda, y F. Agustín Lopez, Mōges professos de la Ordē de S. Bernardo, auia ordenado ciertas cōstituciones y estatutos, para la feliz direcciō y gouierno d̄ la dicha Ordē de Recolectas, cō las quales se señala forma y modo de viuir, así para vosotras, como para los demas Monesterios de la misma Ordē q̄ estā ya fundados, ò se ayan de fūdar, q̄ son del tenor siguiēte.

ALAS RELI-
GIOSAS MADRES Y
hermanas Recolectas Ber-
nardas del Monesterio
de santa Ana de
Valladolid,

FRAY GASPARD DE
de Vbeda, y Fray Agustin
Lopez, Monges de san Ber-
nardo, de la casa de nuestra
Señora santa Maria de
Valbuena de Duero, sa-
lud, y gracia en el
Señor.



VESTRO San-
tissimo Padre Cleme
te VIII. (carissimas

A 4 her-

A las Religiosas

hermanas) Vicedios aca en la tierra , para conseruar en ella la policia del cielo, y manifestar la voluntad de Dios à los hombres, y reformar el mūdo: con particular asistencia del Espiritusanto, que en materia de costumbres tiene (como en las cosas de la Fê) no cessa de persuadir con exemplo, doctrina, y sollicitud de esposo, la reformation de la vida à todo genero de personas, señaladamente a las que ofrecieron en holocausto el alma, y el cuerpo al Señor, y dexada la vanidad de este mūdo, se entraron en el vergel santo de la Religion, con el Esposo del cielo, para coger
las

Recoleetas Bernardas. 5

las flores diuinas de los conse-
jos, y obras perfetas, y dar con
ellas al figlo olor de santidad y
virtud. Ha sido tã soberana, tã
suauē, y tan grande la fragrãcia
(Carissimas hermanas) que ha
salido del jardin desta santissi-
ma casa de santa Ana, con la
nueua recoleccion que Vs. Rs.
de su voluntad abraçaron, que
no solamente ha cūdido, y de-
rramadose por toda España:
pero tambien ha passado los
mares, y con la noticia que su
Santidad tiene de mugeres tan
fuertes (cuyo precio es de los
vltimos fines de la tierra) se le
han recreado las entrañas pater-
nales, y cõ ternissimos fauores

A las Religiosas

ha agradecido y aprouado los esforçados intentos de Vs. Rs. y encargado à su Legado a latere, y Nuncio de las Españas, emplee su cuydado en la labor, defension, y aumento deste nueuo plantel, por ser segun su coraçon, y de los huertos celestiales que destas plantas se poblaren.

Entre los fauores que su Santidad haze à Vs. Rs. en sus letras, dize, Que aprueua esta nueva recoleccion, con tal que sus leyes no discrepen del sacro Concilio de Trento, ni de la regla de nuestro Padre san Benito. Para cumplimiento de lo qual, despues de auer consultado

Recolecciones Bernardas. 6

do personas de letras y espíritu de nuestra sagrada Orden ; y despues de nueue años de experiencia, que ha que començò esta santa recoleccion, nos ha parecido ser conuenientes para este nuevo instituto las constituciones que aqui establecemos.

Procuren Vs. Rs. de darles vida con el amor de Dios, y feruor de espíritu, para que ellas den à Vs. Rs. la salud del alma.

Admitan el yugo suaue del Redemptor, al qual llama yugo suyo ; porq̃ el hijo de Dios ayuda a lleualle, y entra en vna de las camellas, en cuya compañía ningun trabajo es aspero,

Alas Religiosas.

ni dificultoso : mayormente q̃
Dios tiene prometido por Esa-
yas, que harà que se pudra el
yugo con la presencia del azey-
te de la deuocion y dulçura del
cielo. Y el mismo Profeta dize,
que las aguas frias auian de ar-
der con el fuego que el hijo de
Dios traxo a la tierra, y quiso q̃
se encendiesse. Hagan Vs. Rs.
por imitar à aquellas misterio-
sas vacas zerriles, que sacauan
el arca del testamento de la tie-
rra de los Filisteos: de las quales
dize la diuina Escritura, que
yuan su camino derecho házia
el pueblo de Dios, bramando
(por amor de los bezerrillos q̃
que dexauan en su tierra) pero
que

que no les estorua a esto su camino, sino que siempre yuan â delâte, caminando y bramâdo juntamente sin detenerse, ni apartarse a la mano derecha, ni a la siniestra. Si el amor propio embiare la memoria de Vs. Rs. â los regalos y libertad que dexaron en el siglo, y a las galas de las que viuen en el: digâ Vs. Rs. con el mesmo Señor del cielo: Mi Reyno no es deste mûdo. El yugo suau con que nos cõbida el hijo de Dios, forma tiene de Cruz, si se le pone el carro, o el arado: y a la puerta del Parayso se puso vn Angel cõ vna espada en la mano; para q̃ se entiêda que ha de entrar el
cuchillo

Alas Religiosas

cuchillo de dolor por nuestros coraçones, hasta la Cruz, si queremos boluer al Parayso celestial: y que por los trabajos se ha de entrar en la bienauenturança.

Auiendo pues el Señor (Religiosísimas madres y hermanas) despertado en los animos de Vs.Rs. mediãte su espíritu, desseos viuos de buscar la vena de aguas viuas, y purasen sus principios, dexando las que estauan mezcladas cõ tierra y cie no, en estos tiempos calamitosos, no den descanso à sus coraçones, hasta hallar casa y habitaculo para el Rey de los Reyes, y Señor de los Señores.

Vcan

Vean aqui la observãcia de aquellos siglos dorados de nuestro Patriarca san Benito, Monges, y Padres antiguos. Vean aqui la puerta del cielo, por donde entraron tantos enxambres de Monges à possèer el Reyno que les estaua aparejado desde el principio del mūdo. Si parayso ay en la tierra, en la Religio se halla (como dize san Crisologo) Aqui se recibe (dize nuestro Padre san Bernardo) el solo y verdadero gozo, no de la criatura, sino del criador: al qual si se comparan todos los gozos del mundo, son tristeza, toda suauidad, es dolor, toda dulçura, es amargura,

Alas Religiosas

gura, toda hermosura, es fealdad: y todo deleyte es molestia. O vida admirable (exclama nuestro Padre en otro lugar) ò habitacion celestial, que de soberuios, hazes humildes, de destemplados, sobrios, de crueles piadosos y santos, de yracundos, mansos, de viciosos, honestos, de rebeldes, obedientes, de aborrecedores de sus hermanos, los hazes arder en el amor fraternal! Dichosa la hora en q̃ Vs.Rs. se determinaron de embarcar en esta arca de Noe, para librarse de las olas tempestuosas deste mūdo. De la tierra entrá en ella, y al desembarcar se hallá en los mōtes del cielo.

Y mas

Y mas que el arca de Noe es esta santissima recoleccion. Porq̃ en aquella arca el que entraua Leon, Leon se salia, y el Oso, Oso: pero en esta arca diuina, el Leon en las costumbres, se conuierte en manso cordero: el Lobo en oueja, el Gauilan en paloma (no mudada la naturaleza, sino excluyda la malicia) y el hombre se transforma en Dios.

(i)

B Cap.

Cap. Primero del
oficio Diuino.



A SANTA Re-
gla de nuestro Padre
san Benito, debaxo
dela qual militamos,
nos encarga la santa oracion, q̃
es el pasto y mantenimiẽto del
alma: porque assi como el cuer-
po sin manjar no puede viuir
ni sustentarse: assi el alma sin la
oracion. La qual se diuide segũ
el vso comun de los santos, en
vocal y mētal. ¶ En disponer
la vocal, gasta nuestro glorioso
Padre treze capitulos, desde el
oçtauo, hasta el dezinueue, en
el

el qual pone la diciplina del cantar, y estar en el Coro, como quien està en la presençia de Dios, y en la cõpañia de los Angeles. De lo qual se colige, q̃ para que la oracion vocal y oficio diuino se haga como deue, quiere nuestro Padre san Benito, que vaya acompañada con la mental; atendiendo hazemos, y en cuya presençia estamos, y que el coraçon y voluntad vayan juntos con las palabras, con reuerencia, composicion, y humildad. Y pues el blã code la la santa Regla es, amar à Dios; nuestro cuydado ha de ser el cumplir en todo, lo que la santa Regla ordena y mãda.

Constituciones de las

Y principalmente lo que mas de cerca nos enciende en el amor de Dios, como es el culto y alabanzas Diuinas, el vso de los Sacramentos, y el exercio de la meditacion y oracion. El oficio Diuino se diga en el Coro: en el qual se ha de guardar en todo tiempo sumo silencio. Y en lo que toca à las ceremonias de nuestra sagrada Orden Cisterciense, se haga y guarde todo, como el libro de los vsos dispone: saluo en lo que aqui se expressare.

Al oficio diuino acudan todas, aunque tengan oficios, sino es que aya vrgentissima necesidad. Y lo que del oficio Diuino

Recolectas Bernardas II

uino se cantare, ha de ser sin pũto, en tono baxo , y graue, con pausa y bien dicho : porque esto parece mas conuenir a la recoleccion, por dar lugar a la oracion mental . La Missa mayor se diga siempre cantada en tono: á la qual ninguna Religiosa falte; y si alguna faltare por necesidad , oya Missa rezada. Estando el Conuento en el Coro en el oficio Diuino, Missa, ó oracion, no entre la Portera, ni otra alguna, á llamar a ninguna Religiosa.

(;)

**Cap. II. Del repar-
timiento del tiempo.**

LA Vida de la Religiosa principalmente se ha de ocupar en eleccion, oraciõ, y obras de manos, pues en estas tres cosas reparte nuestro glorioso Padre el tiempo en el cap. 48. Y assi el orden de concertarle y diuidirle, fera este.

A las dos se leuantaran las Monjas à Maytines, que es la octaua hora que manda la regla. Acabados Maytines y Laudés, se yran las que quisiere, a descansar el tiempo que quedare

dare hasta las cinco. Y a las cinco se haga señal con la campana à oracion mental: a la qual ninguna falte. Y desto tenga mucho cuydado el Abadesa, para que todas comiencen con buen pie, sacrificando y ofreciendo el dia, y todo lo que en el hizieren, al Señor. Esta oracion se ha de tener en el Coro. Comencaranla con el himno: *Veni creator Spiritus*. Y dira la que presidiere, las Colectas: *Deus qui corda fidelum*, y *Actiones nostras*. Durara la oracio hasta las seys. Dadas las seys se taña à Prima: y acabada la Prima, se diga la Missa matutinal, si la huuiere de auer. Acabado capitulo, se dè el Benedici

Constituciones de las

te. Y hecho vn poco de interua
lo como media hora , se vayan
a las Celdas a hazer la labor q̃
la obediencia les mandare, haf-
ta Tercia . Y hecha la primera
feñal de Tercia, dexen las labo-
res, y apercibanse para yr al Co-
ro. A Tercia se ha de tañer des-
de Sãta cruz de Setiẽbre , hasta
Quaresma, a las nueue y media:
y en lo demas del año à las nue-
ue. Y en el tiẽpo de E lio podrã
tañer algo antes: como parecie-
re a la madre Abadesa. Y dicha
la Missa, y lashoras , y hecho el
examẽ d̃ la cõciẽcia, se vayã a co-
merdadas las onze: y en Quares-
ma à las onze y media: y en tiẽ-
po de calor alas diez, y despues d̃
comer

comer en tiêpo q̃ ay meridiana
descãlennvna hora, y guardê filē
cio, hasta q̃ tañã à Nona. Dicha
Nona se dè Benedicite, para la
labor de la tarde, hasta Vispe-
ras. Y en las fiestas y dias que
no ay labor, gasten el tiempo
en leccion santa, ò en otro vir-
toso exercicio, como manda
la regla. A visperas se tañã des-
de Pasqua de Resurrecion has-
ta Todosantos à las tres y me-
dia: y en lo restante del año a
las tres. Acabadas Visperas se
tenga otra hora de oracion mē-
tal. En Quaresma se tenga tã-
bien de quatro à cinco de la tar-
de. Si de las horas de oracion
mental faltare alguna Monja,

Constituciones de las

mandamos la tenga en otro tiẽ
po de esse mismo dia: delo qual
cuyde la Abadesa y Maestra
de Nouicias. Y aduertan, que
no ay virtud que no se marchi-
te y seque sin la oracion, que
es el agua con que riega Dios
el vergel de virtudes, que por
su misericordia planta en las
almas. De Pascua de Resurre-
cion, hasta Santacruz de Setiẽ-
bre, se cene a las seys, y las cola-
ciones del tiempo del ayuno,
se hagan algo antes, y siempre
en refitorio. A la comida y ce-
na siempre ha de auer leccion.
Despues de auer cenado, ò he-
cho colacion, se taña a leccion
de Claustro: a la qual tambien
han

Recolectas Bernardas. 14.

de acudir las Freylas . Dichas
† Completas, se diga la Salve, co-
mo es de Orden: a la qual nin-
guna ha de faltar, fino estuuie-
re enferma. Acabada la Salve,
despues de dicho Fidelium y
amē. Tomē disciplina los Mier-
coles y Viernes de todo el año:
y en Aduiento, y Quaresma,
tambien los Lunes. Pero si en
los dichos dias cayere fiesta de
guardar, ó de nuestra Señora,
ó nuestros Padres san Benito, y
san Bernardo, no se tome disci-
plina. Y hecho el examen, se
vayan cō silencio al dormito-
rio a descansar. Y aduierta la
madre Abadesa, que todas to-
men el sueño necesario, y se
acuesten

Constituciones de las

acuesten media hora despues de recogidas a mas tardar. Y mandamos que vn dia en la semana (como no sea Aduiêto, ò Quaresma) antes de Visperas, ò despues (como a la madre Abadesa pareciere) tenga el Conuento, estando todas juntas, recreacion: porque todo es necessario para animarse à seruir y amar à Dios.

Cap. III. De la pobreza en particular.

LA Pobreza en particular conuiene mucho à las sieruas de Dios que desſcan

desflean, y procuran desasirse de las niñerías deste mundo, y des-
embaraçar su voluntad de las
paxas y basura del siglo: para q̃
el Esposo celestial la llene de
preciosas joyas de virtudes, el
qual nos conuida y aconseja q̃
oluidemos a nuestro pueblo, y
la casa paxiçade nuestro Padre
Adam, para que ame el Rey
nuestra hermosura. Y aunque
es asì que la verdadera pobre-
za de la Religiosa no està sola-
mēte en no tener cosa propia,
fino principalmente en no te-
ner asido ni aficionano el ani-
mo a cosa alguna: porque este
es el fin a que se ordena la po-
breza exterior: pero porque de
ordi-

Constituciones de las

ordinario amamos lo que poseemos, y lo que no tenemos nivemos, cō mas facilidad despreciamos: asì para q̃ seamos pobres en la aficion y desseo, conuiene mucho q̃ lo seamos en la possession y vso de las cosas. Por lo qual mandamos, q̃ en estos Monesterios de Recoleccion ninguna Monja tenga renta en particular. Y si alguna la tuuiere, ò truxere, se aplique a la Enfermeria, ò Sacristia, ò comun del Monesterio, para q̃ de alli se prouea la necesidad de todas, conforme a lo que hazian los Apostoles, y nuestros Padres antiguos, que dauan a cada vno lo que auia menester.

Y esto

Y esto es lo que manda nuestro Padre san Benito en la regla, para que se guarde la santa pobreza como es razon; como lo dispone el santo Concilio Tridentino: Mandamos, que las Monjas no tengan en su poder y vso mas que los vestidos que actualmēte traxeren puestos: y todo lo demas que tuviere, estē en la roperia, para que la hermana a cuya cuenta estuviere, prouea à sus tiempos a cada vna de las demas Religiosas lo q̃ huviere menester, así de tunicas y, tocas, como de todo lo demas. Item mandamos que ninguna Religiosa téga cofre, ni arca, sinō fuere las oficiales,
para

di *Constituciones de las*

para las cosas de la comunidad.
Si alguna cosa se embiare por
caridad, ò limosna à alguna her
mana en particular, todo se de
a la Abadesa, para q̄ lo dè a quiẽ
tuviere necesidad, ò al santo
Conuento en refitorio: pues to
do esto es conforme a la santa
regla: la qual mãda q̄ ninguna
cosa reciba la Religiosa, aunq̄
se la embien sus padres, sino q̄
se de todo a la Abadesa, de cu
ya mano quiere q̄ recibamos to
das las cosas, para que guarde
mos con pureza el voto de la
santa pobreza, y en ninguna co
sa tégamos propria volũtad. Y
encargamos a la Abadesa tēga
mucho cuydado en si sintiere
a al-

a alguna hermana aficionada à alguna niñeria de Celda, ò otra cosa, de quitarsela y mortificarla, para que no se de lugar al vicio de la propiedad.

Por tanto, pues las Monjas no han de tener cosa alguna en particular, mandamos a la Abadesa, que pues està en lugar de Dios en el Monesterio, de todo lo necesario con mucho gusto à sus subditas y hermanas, asì en salud, como en enfermedad, no reparando en intereses, pues es texto de regla, y para esto son las rentas y limosnas que se hazen al Monesterio. Y encargamos a las hermanas, que quando algo les fal

Constituciones de las

tare se acuerden q̄ son pobres de Iesu Christo, y que es razón sufran algo por su amor, y le imiten en todo con paciencia, sin genero de murmuracion, como lo manda la santa regla.

Cap. III. Del Vestido, Cama, y Dormitorio.

LOS Vestidos de las Monjas sean pobres, conforme a la santa regla, que manda, que nos vistamos de los paños mas viles que aya en la Prouincia, y assi es razon lo hagamos. Por lo qual mādamos, que los habitos de las Monjas sean

Recolectas Bernardas. 81

sean de sayal blanco, ò de blá-
queta basta, que es lo mismo;
y las cugullas y escapularios, de
estameña gruesa que tire a xer-
ga. El habito y cugulla sean an-
gostos, de poco ruedo, sin falda.
La forma del habito ha de ser
como el de los Monjes de la Or-
den, y la bocamanga no mas
ancha de vn palmo, y la manga
de la cugulla dos palmos de an-
cho, redonda, sin püta: las tuni-
cas serán de estanreña. No pro-
hibe la santa regla el calçado: y
assi podrá traer las Mõjas çapa-
tos, ò alpargates cerrados. Y las
calças seá pobres, cõforme al ves-
tido: los tocados de liço case-
ro, baxos hasta las cejas a mane

ra de capillo, con dos alfileres. El velo negro, sea basto y grande, que cubra todo el rostro, sin ningun alfiler. Y pues todo nuestro habito es mortaja, y las Monjas no tienen a quien contentar sino solo a su Esposo Iesu Christo (el qual se agrada del habito humilde sin curiosidad) mandamos que en el Monesterio no aya rastro de espejo. Y pues los habitos son tan faciles de hazer, y tã grosseros, mandamos que algunas hermanas los sepan hazer, y los hagã, y jamas entre saltre en el Monesterio. Duerma cada vna en su cama, como manda la santa regla. La cama sera vn escabelo de made
ra,

Recolectas Bernardas. 19

ra, y vn xergon de pajas, y sus mantas fraçadas, y las almohadas de estameña. Podran tener sabanas de estameña. Lienço no se ha de vsar en sabanas, ni en tunicas, ni en pañuelos de narizes. Pero a las enfermas, mã damos se les pogan colchones, y sabanas de lienço, y tunicas, y sean seruidas con toda caridad, como manda nuestro glorioso Padre en la regla. En las alcouas, ò celdas, no aya mas que las camas, y vn escabelo en que poner el habito, y alguna Imagen, ò Crucifixo; para que en todo seamos pobres. *Duerman las Monjas con un pequeño escapulario y ceni-*

Constituciones de las

das, y con esto se entienda cum-
plen con la santa regla. Todas
han de dormir en las alcobas,
ò celdas, dentro del dormito-
rio: y las enfermas tengan su
pieça de enfermeria por si, don-
de esten, hasta que tengan fuer-
ças para seguir la comunidad.

Cap. V. De los mán- tenimientos y ayunos.



SSI Como la ora-
ció sirue a la caridad,
para encender amor
de Dios en el alma,
alsi el ayuno y asperezas siruen
a la oración mitigando las pas-
siones

siones que con su fuerça impiden el fruto de la deuociõ. Por lo qual mandamos (conforme a la santa regla) que las Mõjas destos Monesterios de Recoleccion, coman siempre manjares Quaresmales, y nunca coman carne: pero las enfermas, con parecer del Medico y de la madre Abadesa, la podran comer en la mesa vltima del Refitorio teniendo fuerças para acudir a el.

Tienese por menos incõueniente comer carne en el Refitorio, que en la Enfermeria, ó en otro lugar señalado para esto: porque en el Refitorio las enfermas oyen la leccion, guar-

Constituciones de las

dan silencio, y confundenfe viēdo a las hermanas comer manjares Quaresmales: mayormēte si la necesidad de comer carne, dura por algunos meses, ò años. Y de comerse en la enfermeria se han experimentado muchos daños, como lo llora nuestro Padre san Bernardo en la Apologia ad Gulielmum, diciendo, que algunos hombres sanos y fuertes se yuan a las enfermerias sin estar enfermos, y dexauan el Conuento por solo comer carne, contra la regla q̃ professaron. Los ayunos hã de ser conforme a la santa regla, de Santacruz de Setiēbre, hasta Pascua de Resurreciō, todos los
dias

dias, sino fuerẽ los Domingos, y los tres primeros dias de Pascua de Nauidad, y el dia de la Circuncision, y de los Reyes: en los quales mandamos se dẽ de cenar al Conuento. Y de lo restate del tiẽpo se hã de ayunar los Miercoles, y Viernes, y Sabados: y los demas dias hã de cenar. Pero cõ las necessitadas podra la Abadesa dispensar en los ayunos. Ninguna Monja coma ni beua sin licencia, fuera de las horas acostumbradas. Encargamos mucho a todas la abstinencia del vino: y a ninguna se dara, sino fuere con mucha necesidad. Y crean las sieruas de Dios, que en no beuer

Constituciones de las

vino, hallaran grande ayuda para todas las cosas de virtud. A las colaciones de los ayunos de Ordé, se dè alguna otra cosa de fruta, ô verdura con el pan. Y los dias de ayuno de la Iglesia, se dè sola vna cosa, conforme al vso de nuestra sagrada Religion. Los Viernes y dias de ayuno de la Yglesia, Aduiento, y Quaresma, la comida ordinaria sera pescado: pero darse han huevos a quien tuuiere necesidad. En los demas dias no se prohiben los huevos, por no prohibillos la santa

Regla.

Cap.

Cap. VI. Del recogimiento, y clausura de las Monjas.



A Clausura mandamos se guarde en todo, como manda el santo Concilio de Trento, y decreto de los sumos Pontifices, y Concilios santos. La porteria nunca se abra: y quando se abriere para el Medico, ò cōfessor, ó otra persona, que sera neccessario entrar, acompañenle dos Monjas ancianas, y lleuen cubiertos los rostros, y la vna haga señal con vna campanilla, para que las demas se recojan: y así mismo
le

Constituciones de las

le acompañen al salir. Ninguna Religiosa, conforme a la santa regla, reciba, ni escriua carta sin licencia del Abadesa: y la q lo contrario hiziere, sea asperamente corregida, y reciba tres dias disciplina, y coma pan y agua en el suelo. Y a las Porteras y Sacristanas mandamos debaxo de la misma pena, que no reciban, ni den carta, sino q todo lo registre la Abadesa: la qual mandamos las lea todas, assilas que escriuierẽ, como las que recibieren las Monjas: y si le pareciere romperlas, lo haga. Ninguna Monja entre en celda de otra: pero todas podran en la de la Abadesa, y las nouicias

cias en la de su Maestra: y la q̃
lo contrario hiziere, coma dos
dias pan y agua: y en esto tenga
mucho cuydado la Abadesa, y
en que las Monjas esten recogí-
das en sus celdas, ò ermitas, to-
do el tiempo que no anduuiere
en la comunidad, ò en sus ofi-
cios.

**Cap. VII. Del Lo-
cutorio, y con que per-
sonas han de hablar
las Monjas.**



EN Los Lecutorios
ayados rejas cerra-
das, apartadas vna

de

Constituciones de las

de otra vna vara, y la de fuera
cō picos, y por dedêtro vn ve-
lon negro en vn marco con lla-
ue: la qual tenga la Abadessa, y
la de la porteria y confesio-
narios, y solo las dê quando fue-
re menester. Y mandamos, q̃
en estos Monesterios de Reco-
leccion no tengan las Monjas
comunicacion, ni hablen sino
con padres, y hermanos, tios,
y parientes muy cercanos, ni
hablen con Religioso alguno,
annque sea de la Orden, sino
fuere negocio espiritual, y siẽ-
pre con escucha, cō qualquiera
persona que se hablare. Y las
platicas sean siempre religio-
sas, y de cosas de Dios, procurã-
do

do reduzirlo todo a el en quan-
to les sea possible. Y no se dè lu-
gar a tratar cosas del siglo, sino
fuere que obligue a ello la cari-
dad. Y encargamos a la Abades-
sa, haga guardar con grãde cuy-
dado todo lo sobre dicho. Y a
la Monja q̃ el tuuiere por escu-
cha, le encargamos la concien-
cia, haga se cumpla esto, auisan-
do a la que faltare vna ò dos ve-
zes, y si no lo emendare, de-
cueta dello a la Abadesa, pa-
ra que lo remedie. Y a todas
las Mōjas exhortamos en Chri-
sto, miren mucho en esto, y lo
estimen; porque la vida contē-
platiua que en esta santa reco-
leccion se exercita, requiere
grande

11. *Constituciones de las*

grande quietud, y poca comunicacio, y ninguna infrutuosa, para conseruar la deuocion y alegria espiritual: la qual, como la experiencia ha enseñado, fue le perderse por vna palabra desordenada, como lo confieffa nuestro Padre san Bernardo, diciendo: Cosa delicada es el afecto santo del diuino amor y alegria espiritual, la qual de vna muy liuiana ocasion recibe daño. A cuya causa nro Padre san Benito condena a perpetuo silencio todas las palabras ociosas y perdidas. Quando vinieren algunas personas a tratar cosas tocantes al Monesterio, la Abadesa, o Priora vaya a la grada acom-

acompañada con alguna Monja anciana. Y si fuere negocios tocantes a la prouision del Cōuento, recibalos la Portera ó Priora. A la puerta ó torno ninguna Monja llegue, aunque téga oficio, sin licencia de la Abadesa. Y quando el Monesterio se huuiere de visitar, mādamos se haga la visita por la grada: y el Visitador no entre sino fuere a visitar la clausura, y pronũciar la visita. No aya libranças mientras la Missa mayor, ni mientras se dize el oficio Diuino, sino fuere en caso muy vrgente y necesario.

**Cap. VIII. De la
humildad.**

DE La humildad trata nuestro Padre san Benito muy de proposito en el cap. 7. donde pone doze grados desta virtud, a que nos remitimos, y así diremos poco en este capitulo. Encargamos à todas las Monjas esta virtud, como joya tan preciosa, la qual con actos interiores se grangea estando a solas con Dios, y con los mismos se aumenta: por tanto es razon que en esto no se descuyden. Y procuren todas
exer-

Recolectas Bernardas. 25

exercitarse en cosas humildes exteriores, que ayudã mucho, y suelen despertar el alma, quãdo està tibia y perezosa. Ninguna se excuse de la cocina, conforme a la santa regla, sino fuere tã necesitada y falta de salud, q̃ no lo pueda hazer. Y asì mãdamos, que todas por sus gradas, comenzando por la Abadesa, acudan a este ministerio y acto de humildad. Todas huyan de officios de honra, y desleen y procuren el menosprecio: el qual alcançaran con el fauor de Dios, considerando que Dios, a quien tienen presente, se sirve, y gusta dello. En todo queremos se muestren las Monjas

Constituciones de las

colectas pobres y humildes, pues en el habito lo son. Y assi mandamos no se llamen don, ni tengan apellido del siglo. Llamaran a la Abadesa que es, ò ha sido, y a la Priora, Madre, y Reuerencia: y a las demas hermanas, y vuestra caridad, y tomé nombres de Sãtos. En ninguna ocasion se disculpen, quando la Abadesa, ò otra mas anciana las aduirtiere de algo, ò reprehendiere, antes luego se clamen, y lo mismo haga cada vna quando la alabaren: y estése hasta que les mande otra cosa, procurando aduertir, que está delante de Dios. Y si la Abadesa les mandare que digã lo q
en

en aquello ha auido, lo hagã cõ
humildad, no por desculparse,
fino por obedecer. No por sien
las Monjas en ninguna cosa,
porque el porfiar nace de esti-
marse demasiado, y la recole-
cion pide humildad, y cono-
cer baxamente de si. Y si algu-
nas contendieren, ô porfiaren,
la hermana que lo viere, se cla-
me en modo de aduertencia,
para que dexela tal porfia. Y si
la Abadesa lo entendiere, lo
aduierta y corrija, para
que en todo se sirua al
Señor.

Capit. IX. De la
obediencia a la Abadesa.

ES De tanta excelencia la virtud de la obediencia, que la Escritura sagrada da testimonio ser a Dios mas agradable que los sacrificios y holocaustos de la ley Vieja, como lo dixo Samuel á Saul en nombre de Dios: Mejor es la obediencia que el sacrificio, y el obedecer a Dios, q̃ la grosura de las carneros. Declarò esto muy biẽ san Gregorio: porque en los sacrificios matase carne agena, y por la obediencia la voluntad propia. Y tanto
mas

mas la Religiosa agrada à Dios, quanto cō el cuchillo de la obediencia quita la vida al amor propio, y reprime su parecer. Esta virtud de la obediencia en carga mucho nuestro Padre en la santa regla, y así ternemos poco que dezir aqui, de quanta importancia sea a las Mōjas el ser obedientes. Obedezcan pues al Abadesa en todo y por todo, como a madre, persuadidas que obedeciendo la a ella, obedecen al Señor, que por nosotros obedecio hasta la muerte. Tengan particular cuydado de mirar que es lo que quiere, para ponerlo por obra, teniéndose por dichosas, quãdo algo

Constituciones de las

les mandare, y en ninguna manera atiendan a mas de que se lo manda su Prelada, que tiene lugar de Dios. Encargamos mucho a todas las hermanas, q̃ no hagan cosa alguna por su voluntad sin obediencia, pues quiere nuestro glorioso Padre, que aun los ayunos, penitencias y mortificaciones no se hagā sin voluntad de la Abadesa, porque de otra manera seran atribuidos a presuncion y vicio de propia voluntad. Y esta obediencia a su modo han de tener a la Priora y a las demas que presiden en los actos conuentuales, en nombre de la Abadesa. Y las hermanas vnas a otras se obedez-

obedezcan con humildad, como manda la santa regla, y desta manera en las obras que hizieren agradaran à Dios: y este ha de ser el fin y intencion de la verdadera Religiosa y esposa de Iesu Christo, hazer todas las cosas para gloria de su Dios.

**Cap. X. De la paz
y amor de las Religiosas
entre si.**

 **N C A R G A M O S**
mucho a todos las Religiosas la paz y amor
unas con otras. Del amor de
Dios nace la caridad del proxi

Constituciones de las

mo: y así la paz que las Monjastienen entre si, es argumento de que el Espíritu Santo viue en ellas: por lo qual deuemos atender con sumo cuydado a todo lo que ayude y haze a este proposito. Desuelese la Abadesa en que aya mucha paz en su Conuento y conformidad, y que vnas a otras se amen en el Señor, y esto pida à Dios muy de ordinario: y aduertamuchos, que no permita aya amistades particulares, sino que todas se amen generalmente: y si sintiere alguna afición particular, al punto la ataje y quite. Sea en esto rigurosa, porque así conviene, sino quiere ver en su casa

se destruyda la paz y concordia. Así mismo encargamos a la Abadesa, no permita que ninguna Monja defienda a otra en manera alguna, aunque sea su hermana, como manda la santa regla: y la que lo contrario hiziere, sea grauemēte castigada. A todas las hermanas exhortamos en Christo, guarden con particular aduertencia lo sobre dicho. Y entiendan las siervas de Dios, de se eosas de su aproue chamiento espiritual, que le hallaran en euitar amistades particulares: y en no defender vna a otra, y gozará de paz interior y exterior. Porq̃ el amor crece cō la ygualdad, y naturalmēte
se

Constituciones de las

se amã los semejantes, mandamos q̃ el tratamiento sea igual, afsi en la Abadesa, como en las demas, en la comida, y vestido, y celda, y para hazer diferencia solo se atienda a la necesidad.

Cap. IX. Del silencio, y recogimiento particular.

MUCHO adorna a las Monjas la virtud del silencio, y el ser recatadas, y muy miradas en sus palabras, y afsi encargamos a todas esta virtud, como la encarga la santa regla, por estar librado en el silencio gran parte del aprouechamiento espiritual.

Y par-

Y particularmēte aya mas cuy
dado en los lugares y tiempos
que manda la Orden seguarde
silencio, que son los siguiētes.
Iglesia, Coro, Refitorio, Claus-
tro, y Dormitorio, en los qua-
les lugares se ha de guardar en
todo tiempo: pero si alguna ne-
cessidad se ofreciere de hablar,
sea con mucha moderacion, y
voz baxa. A si mismo se ha de
guardar desde dichas Comple-
tas, y hecha señal de silencio,
hasta dicha Prima del dia si-
guiēte: y en los dias de meridia-
na, hasta hecha señal de Nona,
y siempre que el Conuento es-
tuuiere en alguna labor comū,
como barrer, &c. Pero podra
la

Constituciones de las

la Abadesa dispēsar en alguna de las labores, quando juzgare ser justo, alentarlas vn poco cō alguna platica espiritual. A las labores particulares se recoja cada vna a su celda, porque se guarde mejor el silencio. Y en las celdas no hagā cosa que estorue el fosiēgo y quietud de las demas. Encargamos a todas las hermanas el recogimiēto de las celdas, mientras otra cosa nō les mandare la obediencia. Y quādo la Abadesa diere licencia para recrearse, ò entretenerse, sean las plasticas religiosas, tomando ocasion de algun libro deuoto. Y encargamos a la Abadesa no dē recreaciō en dia

dia de Comunión, ni consienta que en el Monesterio aya libro que no sea deuoto. A la Abadesa le es permitido alguna vez con breuedad hablar en el Claustro. La penitencia que se ha de dar a la que quebrantare el silencio, es disciplina, y pan y agua en tierra: en lo qual la Abadesa dispense pocas vezes. Ninguna Monja diga a las nouicias, ni a las personas que vienen a la grada, las cosas que passan en Capitulo, ni vnas con otras las traten a manera de murmuracion en ninguna manera, y la que lo contrario hiziere, sea grauemente castigada.

Cap. XII. De las
enfermas y difuntas.

EL Cuydado de los enfermos encarga mucho nuestro Padre en la santa regla: por tanto tengale la Abadesa de proueer todo lo necessario con mucha caridad, anteponiendo este cuydado a todos los demas. Cada dia visite las enfermas, y no permita se junten muchas à visitarlas, porque no se pierda la grauedad del silencio. A la Monja enferma encargamos mucho la paciencia y sufrimiento, porq̃ se aproueche de la enfermedad y se

y se apareje para lo que el Señor della dispusiere. Obedezca en todo a la Enfermera: la qual conforme a la santa regla sirua a las enfermas con mucha caridad , como si siruiesse a Iesu Christo , y empleese toda en esto , y no repare en faltar del Coro , y oracion , quando fuere necessario ; y sepa que esta es buena oracion , pues en ello da gusto à Dios . Tenga cuenta la Abadesa , quando la enferma tuuiere necesidad , de proueer como no estè sola , repartiendo por todas el trabajo de acompañarla. Y quando pareciere al Medico que tiene peligro , denle el santíssimo Viatico , cō las

E cere-

Constituciones de las

ceremonias que manda la Orden: y quando pareciere tiempo le den la Extrema uncion, y no aguarden a muy tarde, mejor es que vea el bien que recibe. Estando la enferma en el articulo de la muerte, se haga todo como manda la Orden. Y muerta la Religiosa, y dicho el *Sub venite*, prouea la Abadesa quien reze el Psalterio: y todo se haga como manda el Ordinario de la Orden. Entre solo el Confessor con el Sacristan a enterrarla, y antes que entre, se diga el Noturno y Missa, si la huviere de auer. Todos los nueue dias sea la Missa mayor por su alma, con responso. Y cumplido

Recolectas Bernardas. 34

plido el treyntanario , se diga otra Missa cantada con Resposso, y otra al cabo del año: y vltra desto le digā otras treynta Missas por su alma . Y cada Monja (coforme al estilo de la Orde) le diga vn Psalterio , y las freylas ciento y cincuenta vezes el Psalm *De profundis*: y sino supieren leer, digan tantas vezes el Paternoster. Y encargamos a la Abadesa , y a todas las hermanas, se acuerden de su hermana difunta en sus oraciones y asperezas aplicandose las, y suplicado à nuestro Señor se apia de de su alma, y la lleue a gozar de su diuina prefencia . Procuran tener correspondencia con

Constituciones de las

otras casas de la Recoleccion,
para ayudar se a rezar, y enco-
mendar a Dios las difuntas.

Cap. XIII. Deja Abadesa, y su officio y eleccion.



NINGUNA Mōja
puede ser Abadesa,
ni Priora, ni tener ofi-
cio en estos Mones-
terios de Recolecciō, sino hu-
uiere professado la dicha Reco-
leccion: porque mal podra ha-
zer guardar, y guardar ella lo q̃
no ha professado, ni guardado.
La elecciō de Abadesa se tiene
de

de hazer por la ventana del comulgatorio, sin entrar en el Monesterio. La Monja que huviere de ser Abadesa, ha de tener quarenta años de edad, y ocho de professiõ; y no la auiedo qual conuiene, puede con licencia del Superior ser elegida la que tuviere treynta años cūplidos, y cinco de professiõ conforme al sacro Concilio de Trento, auiendo viuido exemplarmente. Tienē voto actiuo en la eleccion de Abadesa todas las Monjas que huviere professado la Recolectiõ. En cargamos y rogamos a todas las hermanas en Christo, que ninguna dessee ni pretenda ser

Constituciones de las

Abadesa, ni tener otro oficio en el Monesterio, sino el que la obediencia le mandare. Y (lo q̄ Dios no permita) si alguna lo pretendiere, auisamos a las hermanas que ninguna le dè el voto. Y ninguna pretenda para otra, sino que puesta su intención en la mayor gloria y hora de Dios, elijan por Abadesa a la que entendieren que mejor lo merece, quitando de por medio toda carne y sangre, y propio interese. A la hermana q̄ fuere electa en Abadesa, encargamos lea algunas vezes los capitulos que en la santa Regla hablan de su oficio, y alli se mire como en vn diuino espejo, y

vera

vera manifestamente lo que tiene que emendar. Y procure cada dia yrse purificando para acertar mejor a guiar y dar pasto espiritual à su ganado. Procure mostrar con sus obras ser fatible (como dize la santa Regla) lo que a sus subditas enseñare y mandare.

El oficio de la Abadesa es, presidir en su Monesterio, y regirle, y gouernarle por su propia persona, y por sus oficiales. Pertenece por razon de su oficio tener diligencia y solitud, de que en su Monesterio aya temor y amor de Dios nuestro Señor, que se guarde la santa Regla, y estas constituciones

E 4

Constituciones de las

ciones. Sea zeladora de las almas, y no permita defeto alguno: y si alguno huuiere, lo corrija con zelo Christiano y prudēcia, para que se emiende. Siga en todo la comunidad, y coma, y haga colacion en Refitorio con el Conuento, y guarde la aspereza de la Religion en vestido, comida, y cama, como las demas, y aprendera a compadecerse dellas. Tenga la Abadesa mucha consideracion con las Religiosas viejas y enfermas, y tratelas con toda piedad, y con todo amor las sobrelleue en sus necesidades espirituales y temporales, como tiene obligaciō, consolando las tristes, esfuerçando

do

do a las pusilanimas , y sobre-
lleuando las flacas, y corrigiêdo
a la q̃ lo huuiere menester; pro-
curando en todas el mayor a-
prouechamiento: de manera q̃
la que fuere corregida, eche de
ver (aunque sienta el castigo) q̃
se pretende el bien de su alma.
Visite las oficinas algunas ve-
zes, para que sepa lo q̃ en ellas
se haze, y prouea a todas las o-
ficialas de lo que han menester
para hazer sus oficios. Tenga
mucho cuydado en que todas
las Monjas esten recogidas en
sus celdas, y que se guarde silen-
cio, que es grande adorno y her-
mosura de la vida Monastica: y
assi mismo sea cuydadosa de q̃

Es todas

Constituciones de las

todas acudan al oficio diuino y oraciõ, y en todo procure serla primera. Y reuease mucho en la limpieza de la Sacristia y Yglesia, paraq los q en ella entraren se edifique, y alabé à Dios. Quando la Abadesa pidiere parecer, ò votos al Conuento para alguna cosa, no diga, ni signifique el suyo en publico, ni en secreto, antes que las Mõjas digan los suyos, para que ellas digan con mas libertad lo que Dios las inspirare, y ella acierte mejor en lo que pretende hazer oyendolas. Porque, como dize la santa Regla, muchas vezes manifesta Dios al menor lo q es mas acertado. No tenga
par-

particularidades con ninguna
Mōja, si quiere tener siēpre grā
de paz en casa, y a todas las ame
como hijas. Tenga todos los
Viernes capitulo de las culpas,
y en su defeto le tenga la Prio-
ra. No permita que antes de la
oracion de la mañana aya nin-
gun genero de labor, ni mien-
tras la oraciō: y si la necesidad
forçare a ello, mandamos ala
Abadesa les dē tiempo esse
dia para que tengan ora-
cion las que huuieren
faltado.

(?)

Cap.

Cap. XIII. De la
Priora y Supriora.



A Priora ha de ser Mō-
ja professa de la Recole-
cion: ha de ser nombra-
da por la Abadesa, con parecer
consultiuo de las ancianas. En
siendo eligida, jure en manos de
la Abadesa, que hara fielmen-
te su oficio, conforme a la santa
regla, y estas constituciones. Su
oficio es, seguir siempre el Co-
ro, y los demas actos regulares,
y hazer que se diga el oficio
diuino con deuocion y pausa, y
abrir y cerrar las puertas a su tie-
po, assi las del Dormitorio, co-
mo

mo las q̃ baxan al Coro, y presi-
dir en todos los actos Conuen-
tuales, quando falte la Abades-
sa, en cuya ausencia ha de ser
obedecida como la misma Aba-
dessa. A su oficio conuiene an-
dar el escutrinio, visitar des-
pues de recogido el Conueto,
y hazer que se guarde silencio.
Deue ser en todo muy obedié-
te a la Abadesa, y ninguna co-
sa disponga sin su voluntad. Ter-
na el primer grado y silla en to-
do lugar despues de la Abades-
sa. A la Priora cõuiene ser muy
zeladora de las cosas de la Re-
ligion, y corregir las faltas con
caridad.

Para Supriora se requieren las
mismas

Constituciones de las

mismas condiciones que para la Priora: su eleccion y nombramiento, ha de ser de la misma manera, y faltando la Priora succede en su oficio en todo.

Capit. XV. De la Sacristana.

LA Sacristana ha de ser Monja profesã (como diximos de la Priora) y nombrada por la Abadesã. Ha de tomar por cuẽta y por escrito todo lo que hallare en la Sacristia, y quando la dexare, dara cuenta co lo de mas que huuiere recibido. Ha de tener cuenta

c on

Recolectas Bernardas. 40

con todas las cosas de la Ygle
sia, y mirar mucho que alli se
sirua el Señor con toda reueren
cia y limpieza. Y mandamos
no dexe llegar a ninguna Mon
ja al torno de la Sacristia, y no
dè, ni reciba recado alguno, su-
yo, ni ageno sin licencia de la
Abadesa.

Cap. XVI. De la
Cilleriza.



OR QUANTO
la Cilleriza ha de ser
como madre de la
Congregacion, con-
forme a la santa Regla, conuie
ne

Constituciones de las

ne que la Abadesa para este oficio elija vna Mōja discreta, diligente, y temerosa de Dios; la qual en siendo nombrada, jure en manos de la Abadesa, q̃ harà su oficio bien y fielmente, y guardarà la hazienda del Monesterio, y todo lo que se le entregare. A la Cilleriza cōuiene tener mucha cuenta con la prouision del santo Conuento, y si algo faltare, auisar cō tiempo a la madre Abadesa, para que se prouea. Tenga mucho cuidado la Cilleriza en que se dè bien aderezado lo que huuiere de comer las sieruas de Dios. Ninguna hermana hable en si se da poco ò mucho de comer, ò mal

ô mal guisado, y la que en esto faltare sea castigada. Ninguna cosa disponga ni gaste sin licencia de la Abadesa: a la qual encargamos tenga cuydado con el tratamiento del Conuento, para que en todo sea nuestro Señor seruido.

Cap. XVII. De las Torneras y Porteras.

LA S Torneras y Porteras sean dos: conuiene que sean temerosas de Dios, y muy recatadas en sus palabras, y assi cõuiene que la Abadesa las nombre con tales

F cali-

Constituciones de las

calidades, para que edifiquen a
a los que llegaren al torno. La
tornera mayor reciba los reca-
dos, hable baxo, y respōda, Deo
gracias (como manda la santa
regla) de suerte q̄ las personas
q̄ viniere a negociar, recibā buē
exemplo. Quādo alguna cosa
cōprare, no porfie ni regatee
con demasia. A ninguna her-
mana dexel llegar al torno sin
licencia de la Abadesa, ni diga
a ninguna lo que alli passa, ni
dē carta ni recado ageno, ni su-
yo, sin dezirlo primero a la
Abadesa. Y en qualquiera des-
tas cosas que falte, mandamos
a la Abadesa la castigue con
gran seueridad. No dē lugar a
platicas

platicas en el torno: y si alguna se ofreciere, la ataje luego con prudencia. Cierre el torno mientras el Conuento come, y a la meridiana, y a las Aue marias: y entreguelas llaues a la Abadesa cada noche. Si es posible compre la Tornera mayor todo lo que fuere necesario para el Conuento, haziendo oficio de bolsera. Por lo qual encargamos a la Abadesa, que prouea de tal persona, que lo pueda hazer todo. Y en lo demas que toca a la puerta y torno, encargamos la conciencia a la Tornera mayor.

Constituciones de las
Cap. XVIII. De la
Maestra de Nouicias.



N cargamos a la Abadesa que no se desfamire mucho en elegir Maestra de nouicias, porque conuiene q̃ sea Monja de mucha prudencia, oraciõ y espiritu, y muy zelosa de la obseruãcia regular, q̃ todo lo aura menester para hazer biẽ su oficio, y enseñar camino de perfeccion à gẽte que viene del siglo, y aparejar en ella morada para Dios. A la Maestra pertenece enseñar a las nouicias las cosas de la Orden, Regla y constituciones. Y aduertida, que importa

importa mucho a la Religion que las nouicias se crien bien: y assi encargamos a la Maestra trabaje con todo cuydado en arrácar las malas yeruas de las viejas costumbres de sus almas, para plantar las buenas de virtudes, pues esto vienen a buscar al Monesterio. Esto pida perpetuamēte al Señor: pues es obra fuya hazer en los coraçones semejantes mudanças. Tomenle cuenta cada dia de como aprouechan en las cosas de espiritu y oracion, y que prouecho facan del misterio que meditan, y como se han en el. Y aduertan las hermanas nouicias que importa mucho para

Constituciones de las

su aprouechamiento espiritual
el dar esta cuenta a su Mac-
stra . Y lo mismo aduerti-
mos a las hermanas professas,
que den algunas vezes cuenta
a la Abadesa de las cosas sobre
dichas, y de sus pensamientos,
côforme al quinto grado de la
humildad de la santa Regla, y
hallaran grande prouecho . Y
fiende nuestro Señor, que darà
luz a la Abadesa para guiarlas
y encaminarlas a la perfeccion.
Pero este dar cuenta las noui-
cias a su Maestra , y las demas
hermanas a la Abadesa , de lo
suso dicho, queremos se haga,
de manera, que no sean constre-
nidas a ello, sino q̃salga de su vo-
luntad, entendiendo q̃ de hazer-
lo

lo recibiran aprouechamiento
espiritual. Y la Abadesa y Maes-
tra guardé secreto enire las de-
mas Monjas de lo que se les co-
municare. Téga particular cué-
ta la Maestra de yrles quebrantá-
do la volūtad a las nouicias aun
en cosas pequeñas. Y pōga mas
cuydado en lo interior, q en lo
exterior. Y aduierta mucho en
todo lo q toca a su enseñanza,
pues su oficio es, enseñar al-
mas en que more el Señor. En
todo las trate con amor y pie-
dad, y poco a poco las vaya mor-
tificando, a cada vna segun lo q
viere que puede sufrir: y para
esto importa que conozca las
inclinaciones de todas: porque
conociéndolas aprouechará mu-

Constituciones de las

cho con menos trabajo. No se marauille de las faltas q̄hizierẽ, fino corrija se las con caridad, y tēga espora, vnavez es dissimulãdo, otras haziẽdo lo que desea haga la nouicia, que suele ser de notable prouecho.

Aduiertalas, de quanta importancia es el proprio aborrecimiento, y que vna de las cosas mas essenciales, para la perfeccion es, tenerle: porque del proprio aborrecimiento nace la propia desestimacion, y las que la tienẽ, no pierden la caridad cõ las hermanas, porque de qualquier tratamiẽto que les hazẽ, no reciben pena, antes les parece que es mas lo que merecen, y en

y en las tentaciones estan mas humildes y mas fuertes , porq̃ siempre creen qualquier mal de si , y qualquier bien saben q̃ no es fuyo . Tienen el rendimiento mas puntual , porq̃ se funda en entēder q̃ no sabe nada , y assi qualquier parecer esti mā mas q̃ el propio , no discurre sobre los mandatos de los Prelados , sino cō sinceridad los obedecē . Mādamos aya nouiciado apartado dōde estē las nouicias y su Maestra : en el qual ninguna Mōja entre sin licencia de la Abadesa ō Maestra : y encargamos se dē pocas vezes . Lleue la Maestra siempre a las nouicias al Coro , y Refitorio juntas , en

74 *Constituciones de las*

modo de processió, y vayã rezando algun Psalmo. Tengales capitulo de culpas vn dia en la semana: al qual yran todas las recien professas, hasta cūplido vn año de professiõ, en el qual estará sujetas a la correcciõ y en señança d̃ la Maestra. Coma en Refratorio jūto a las nouicias, y pida todo lo q̃ tuuiere necesidad a la Abadesa, ò Cilleriça, porque ellas no han de pedirlo.

Enseñelas à andar en presencia de Dios, y a tener vn grande oluido de todas las cosas y de si mismas: y no las permita q̃ traten de sus parientes, riqueza, ni linage, que es vna polilla que roe y destruye la deuocion, y
haze

Recolectas Bernardas. 46

haze mucho mal a la Religion:
este parrafo encargamos mu-
cho a todas las hermanas. Quã-
do la Maestra reprehendiere a
alguna hermana nouicia, ò re-
ciẽ professã, ò la loare de algo,
se postre luego: y no las permi-
ta que se escusen; ni disculpen;
y a la que se disculpare le dẽ al-
guna penitencia. Enseñelas a
no dezir, ni oyr mal de ningun-
a persona, y a traer los ojos ba-
xos, y las manos debaxo del es-
capulario. No las consienta ha-
zer particulares penitencias. En-
señelas a que amen todas las
cosas comunes, y que cõ rigor
figan todos los actos regulares:
y en esto hallaran particular a-
proue-

Constituciones de las

prouechamiento. Guarden las nouicias siempre silencio con las professas, fino fuere alguna palabra breue, preguntando, ò respondiêdo: y lo mismo guarden entre si las nouicias, mientras otra cosa no mandare la Maestra. Enseñelas a que quando las dieren algo han de inclinarse conforme al estilo de la Orden, y hincar las rodillas, y besar la mano a la Maestra, y las professas a la Abadesa. Y en particular encargamos a la Maestra, las enseñe a tener oracion, y como se han de auer en ella, aficionandolas siempre a esta piedra preciosa. Tambiẽ las enseñe a hazer examen de
con-

Recolecciones Bernardinas. 47

côciência, y a tomarse cuêta de como hã andado en presencia de Dios: y de como todo quãto hizieren, ha de ser por darle gusto. Enseñe todas las demas cosas, conforme al estilo de la Orden: y particularmente a tener grande reuerencia y respeto a la Abadesa y ancianas, y no hablar sin ser preguntadas: y esto mismo aduertan todas las hermanas, como es de Orden. En cargamos la conciencia a la Abadesa, tenga cuydado que la Maestra de nouicias la enseñe, como dicho es, porque importamUCHO para que las cosas de la Religion y su obseruancia se conseruen y aumenten para el mayor

Constituciones de las
mayor seruicio de nuestro Se-
ñor.

Cap. XIX. Delas nouicias, y de sus calida- des, y de la profesion.

LAS Que han de ser re-
cebidas en estas casas
de recolecion para Mō
jas, así al habito, como a la pro-
fesion, se han de recebir por la
mayor parte del Conuento, vo-
rando secretamente por habas
blācas y negras, ò por. A. Y. R.
Los votos han de regular la
Abadesa y Priora, y la mas an-
ciana Monja que estuuiere en
Capi-

Capitulo, y fino tuuiere la mayor parte, no se le puede dar el habito, ni la profersion : ni los superiores pueden dispensar en esto. Porque no aya causa de remission en casas de tanta obseruancia, mandamos que no se reciban nouicias de menor edad de quinze años. Mire se mucho que las q se huuierẽ de recebir, sean personas que pretendan toda perfeciõ y menosprecio del mundo: porque sino vien en con mucho desseo de desasirse de las niñerias del siglo, mal podran llevarlo q en esta santa Recolecion se guarda con tanta pũtualidad; y mejor es mirarlo antes, que echar
las

Constituciones de las

las despues. Tengan habilidad y entendimiento para rezar el oficio diuino, y para lo demas que se les mandare, conforme al vso de la Recolectiō: y en ninguna manera se les dē la profesiō, sino se entendiēre en el tiempo del nouiciado, tener capacidad y condiciō para lo q̄ han de guardar. Y concurriendo la mayor parte del Conuēto en q̄ se dē el habito (hechas las capitulaciones) se pida licencia para darsele, al superior que le compete darle. No se reciba por nouicia Monja professa, aũ que sea de la Orden. Y si fuerē tales las calidades, que parezca que conuiene recibir alguna

Monja

Mōja de la Orden: mandamos que se pueda recebir, con que no le falte ningun voto. Tendra su año entero de nouiciado como las de mas: estè en el lugar y grado de las nouicias. Y si fuere admitida por el Cōueto (sin faltarle voto alguno, y no de otra manera) a la professiō, desp ues de professā se le dara el grado q̃ por su ancianidad de habito le conuiene. Encargamos a la Abadesa, que en el recebir nouicias nose mire mucho al interesse, porque podria entrar poco a poco la codicia, desuerte que mirassen mas a la limosna, que a la bondad y calidad de la persona: lo qual seria

Constituciones de las

perniciosissima peste para este
santo instituto: y assi es razon
se considere con atencion. Ten
gan las Monjas siempre de lan
te los ojos la pobreza que en es
ta Recolection se professa, para
dar en todo muestras della. Y
entiendan las siervas de Dios, q̃
lo que las ha de sustentar, no es
el interes, sino la fe y perfe
ciõ de vida, y fiar en solo Dios.
Mandamos que las nouicias
(conforme al comun estilo de
la Orden) seã aprouadas por el
Conuento tres vezes en el año
del nouiciado, de quatro a qua
tro meses. El numero de las
Monjas destas casas de Reco
lection, sera veynte y quatro, y
tres

Recolectas Bernardas. 50

tres freylas. Y entienda las fier-
uas de Dios, que para la obser-
uancia de la Recolecion, y paz
del Conueto, importa que no
sea grãde el numero. Estando
cumplido el numero, no se
puede recebir otra alguna: pe-
ro si sucediesse que alguna per-
sona de tan auentajadas pren-
das pidiesse el habito, en tal ca-
so declaramos que pueda ser
recebida, cõ aprouaciõ de todo
el Cõuento, sin q̃ falte alguna.
Ninguna muger seglar, d̃ qual
quiera calidad y cõdiciõ, q̃ sea
pueda ser admitida, para q̃ viua
en el Monesterio, por breue ni
largo tiẽpo, aunq̃ interuẽgã los
ruegos mas graues que se pue-

'Constituciones de las

dá hallar. El habitoy profefsioñ,
mandamos se den como man-
da el libro de los vsos, y bre-
uiario de nuestra sagrada Or-
den. Las Monjas recien profes-
sas guardé aquella ceremonia
antigua: esto es : Comulguen
despues de auer recebido el ve-
lo el mismo dia, y guarden su-
mo silencio, aunque sigan el
Conuento, hasta el tercer dia:
y el tercer dia bueluan a comul-
gar, y sean admitidas al comun
trato de las demas Monjas: y
las dos noches que ay en me-
dio, han de dormir con el habi-
to sin quitarse la cogulla. Man-
damos, que en los monesterios
de Recoleccion no se guise co-
mida

mida para ninguna persona de
fuera, aunque sea dia de vello.

Cap. XX. De la Depositaria.



Lija la Abadesa para
Depositaria vna Monja
q̄ sepa escriuir y cōtar,
y si es possible sca tābiē Portera
mayor. Su oficio es tenercuyda
do de proueer con tiēpo, y com
prar con parecer de la Abadesa
todo lo que fuere necessario
para prouision del Cōuento, y
darlo a la Cilleriza. Ha de ha
zerse cargo de la renta del Mo
nasterio y limosna : y escriuir

Constituciones de las

en vn libro por buena orden to-
do el gasto y recibo: y tomara
cuenta ala Cilleriça cada sema-
na, en presençia de la Abadesa,
o quando pareciere ser necessa-
rio. Dara cuentas la Deposita-
ria dos vezes al año al Conuen-
to, por san Iuan y Nauidad: las
quales tomaran el Confessor y
la Priora en presençia de la A-
badesa à la grada: y las firma-
ran todos tres. Mandamos aya
vn arca con tres llaues, en que
estén las escrituras y depositos
del Monesterio. Tenga la vna
la Abadesa, la otra la Priora,
y la otra la Depositaria. No se
ha de dar escritura del Conuén-
to a ninguna persona: y si algu-
na

na se diere por mucha necesidad, escriuase en vn libro que ha de auer en esta arca para estas ocasiones, y firmelo de su nombre quien la lleuare, y aya cuydado de cobrarla.

Cap. X X I. De la
Ropera.

EL Oficio de la Ropera es de mucho cuydado, y assi conuiene que la Abadesa nōbre para esto vna Monja diligēte y temerosa de Dios. Su oficio es, tener à su cuēta toda la ropa y habitos de las demas hermanas, y limpiarlos

27 *Constituciones de las*
y coferlos quando fuere neces-
sario: y dar a cada vna à su tiẽpo
lo q̃ huuiere menester. Y en to-
do leaya cõ mucha caridad. De
ninguna cosa disponga sin licẽ-
cia de la Madre Abadesa.

Cap. XXII. De la Cantora.



L Oficio de la Can-
tora pertenece emen-
dar todas las negli-
gencias que se hizie-
ren en el Coro: pero no ha de
emendar a quien errare, dizien-
do lecion, porque esto pertene-
ce a la que preside. Ha de orde-
nar todos los Sabados la tabla
que

que se ha de hechar en Capitulo de todos los oficios de la semana. Ha de proueer la Cantora de quien diga las profecias los dias de las temporas y ayunos, y las lecciones y resposos de Maytines. Hade proueer quien haga los oficios que estauan echados por tabla, quando cayere enferma alguna Monja de las que los auian de hazer. La tabla que echare el Sabado antes de Ramos, y la del dia de Nauidad, ha de ser cõcõsejo de la Abadesa. Ha de tener cuydado de señalar vn dia antes el dia en q̃ se hã de celebrar los aniuersarios de los meses, como manda el libro de

Constituciones de las

de los vsos y ceremonias de la Orden, a que nos remitimos en todo lo demas. Y particularmente tenga cuydado en q̃ el oficio diuino y la Missa se digan con pausa y grauedad.

Cap. XXIII. De la Confession y comun- cion.

CONFIESEN Y
comulguē las Religio-
sas dos veces en la sema-
na, los Domingos y Iueues. Y
si huuiere alguna fiesta en la se-
mana, sera la comunion, como
a la Abadesa y al Padre confes-
sor.

for pareciere. Comulgaran los dias d̄ nuestro Señor y de nuestra Señora, de la gloriosa santa Ana, de san Ioseph, y de nuestros Padres san Benito y san Bernardo, san Iuan Baptista y Euangelista, y el de Todos santos, y de los fundadores de todas las Religiones. No permita la Abadesa, ni el cōfessor aya comuniones particulares, balte a todas los dias señalados. Encargamos la conciencia a la Abadesa, tenga mucha cuenta con que el confessor sea hombre de espíritu y letras, porq̄ importa mucho para el aprouechamiento espíritual de las sieruas de Dios: y auer falta en esto, seria
de

Constituciones de las

de mucho detrimento, lo que nuestro Señor no permita. Quando fuere necesario confessar alguna enferma, ó darle el santissimo Sacramento, ò Extremavncion, entre el cõfessor acompañado cõ dos ancianas. Y quando la enferma se confesare, estè la vna desuiada, de fuerte que no pueda oyr la cõfession, y vea al confessor: y assi mismo le acompañen las dos al salir, hasta la puerta. Si despues de auer la enferma recebido los Sacramentos, tuuiere algũ escrupulo, entre el confessor à reconciliarla y ayudarla a bien morir. Si acaeciere que alguna Religiosa estuuiere enferma
mucho

Recoleções Bernardinas. 55

mucho tiempo, y no pudiere venir al confesionario, podra entrar el confessor algunavez à confessarla, aunque no tenga peligro de muerte. Todas procuren disponerse para receber al Señor como amador de pureza, cuyo descanso es el corazón puro y limpio. Procuren este aparejo por medio de la confesion, con verdadero dolor de las culpas, y proposito de la emienda, y con actos de amor de Dios. Consideren atentamente, quien es este Señor que van a receber, y despues de auerle recibido, retirense en su rincón a darle gracias, y estense a solas con Dios: porque seria mala criança

Constituciones de las

criança teniendo tal huesped,
dexarle solo. Procuren todas el
dia de la comunión recogerse
en acabando de comer a sus cel-
das, y no aya este dia recreaciõ,
tenganla solo con Dios. Ni aya
libranças, sino fuere cõ vrgẽte
necessidad: todo lo qual encar-
gamos mucho a la madre Aba-
dessa. Todas las Religiosas se
confiessen con el confessor or-
dinario. Pero no obstante esto
podra la Abadesa (no solo las
dos ò tres vezes q̃ el santo Cõci-
lio Tridentino al año permite
fino tambien otras) admitir
para confessar, personas de
letras y espiritu.

Cap.

Cap. XXIII. De
las mortificaciones.

LA Vida espiritual consiste en la mortificación de nuestros afectos, y va creciendo en nosotros a la medida que mueren las pasiones y aficiones de nuestro amor propio; cuya mortificación procuraron mucho nuestros Padres antiguos, como cosa tan agradable a Dios: por lo qual la verdadera Religiosa ha de poner siempre sumo cuydado y diligencia en mortificar sus sentidos, negando sus propios gustos, y contradicion de su

Constituciones de las

su voluntad, caminando continuamente contra lo q̄ el amor propio pide : el qual busca siēpre su deleyte, descanso, y honra. Y aunque es assi, que lo perfecto desta virtud de la mortificación consiste en lo interior, pero es gran señal de lo que en el alma passa, lo que por defuera se muestra: y de lo que exteriormente se haze, se facilita el animo para lo que ha de hazer dentro de si. Conforme a lo qual, y a lo que siempre acostubrarón los Monjes antiguos y perfectos. ordenamos, q̄ en estos Monesterios de Recolectiō, se hagan y vsen mortificaciones exteriores, assi en Refitorio, como

como en las demas partes que a la Abadesa pareciere. Y mandamos que ninguna Monja haga estas mortificaciones por su albedrio, sino que pida licencia, y manifieste la mortificacion q quiere hazer. Y si la Abadesa se lo negare, crea es lo que mas le conuiene: y si le mandare hazer otra mortificacion en todo se dexe llevar de la obediencia, y acertará. Las mortificaciones ordinarias seran, dezir sus culpas, como se acostumbra en la Orden, besar los pies, prostrar-se a la puerta del Refitorio, ô Coro, quando ha de passar el Conuento, comer en tierra, y otras a juyzio de la Abadesa,

Constituciones de las

todo con moderacion y prudēcia. Y particularmente la tenga la Abadessa en mortificar a todas las hermanas, atendiendo a que cosa se aficiona mas cada vna, para quitarcela: demanera que el animo nunca se pegue a cosa alguna deste siglo.

Cap. XXV. Del trabayoy labor de manos.

RAZON Es que trabajen las Religiosas por sus manos (como hazian los santos Padres) y ayuden lo que pudieren para el sustento de sus hermanas, conforme

Recolectas Bernardas. 58

me a la santa Regla. No ay aca-
sa de labor comũ para trabajar,
fino cada vna en su celda ha-
ga lo que le encargaren, por la
grauedad del silencio . No
se haga labor curiosa. Sea la la-
bor, hazer algunas cosas faciles
de aguja y hilar : y no sean tan
primas, que ocupen el pensa-
miento para no le tener en el
Señor. No se dè a ninguna Re-
ligiosa tarea para ninguna la-
bor. Si alguna por su voluntad
la quisiere tomar, no se le dè pe-
nitencia, aunque no la acabe.
Quando alguna labor se vè die-
re, no se por fie, ni se regatee so-
bre lo que han de dar por ella,
fino con toda moderacion, an-

res lleuen menos de lo que vale, cõforme a la santa Regla: en todo se procure dar buen exemplo.

Cap. XXVI. De la culpa graue y leue.

SI Alguna Religiosa por sus faltas mereciere culpa graue, harala desta manera. El dia que se la dierẽ, ha de recebir disciplina en Capitulo, y besar los pies al Cõueto: y luego se salga del Capitulo, y vaya dõde la Abadesa la mandare. No comulgue mientras la hiziere, ni tenga oficio. Estè
207 H mientras

mientras se dize el oficio diuino en el Trascoro (si le huuiere) y fino, a la puerta del Coro. Ha de postrarse quando sale el Conuento de las horas: pero no quando salen de Prima, ni despues de Completas. No puede hablar ninguna hermana con ella sin licencia: y la que lo hiziere, sea puesta en la misma penitencia, como manda la Regla. Señale la Abadesa vna Monja anciana y discreta para que la hable, y consuele, y anime a llevar con paciencia su penitencia, para que salga della con mucho aprouechamiêto, que es lo que se pretêde en las penitencias. Cada dia ha de re

27 *Constituciones de las*

cibir disciplina, y besar los pies al Conuento, mientras durare la penitencia. No tiene de entrar en Capitulo hasta leyda la Regla; y quando entrare, ha de entrar cubierta con el velo, y yrse derecha a la q̃ presidiere, y prostrarse, y besarle los pies, y lo mismo al Conuento, y recibir disciplina, y salirse luego. Coma en tierra miéntras la hiziere, lo q̃ la Abadesa mādare: y al salir el Cōuēto del Refitorio se postre. Acabada la culpa grave, harà culpa leue el tiempo q̃ pareciere a la Abadesa. La culpa leue se ha de cumplir desta manera. La Monja que la haze, ha de guardar silencio con todas

-todas: en la Yglesia y Coro esté en su grado, y cante con las demas: pero no leuante Psalmo, ni Antifona. Y en fin de cada hora, quando se dize Kyrie eleison, salga al grado, y esté prostrada hasta que diga el Conuento, Deo gratias: y en los dias q̃ no s̃o de prostraciõ, esté inclinada. Dicho Deo gratias, se buelua à su silla.

• **Cap. XXVII. De las culpas y penas.**

LOS Miercoles y Viernes, y no otro dia (sino fuesse muy necessario)

Constituciones de las

se han de tener venias al Con-
uento, sino fueren fiestas de
guardar; y siendo el Viernes
fiesta, se tenga el Iueves. En la
manera y modo de tener el Ca-
pitulo, y dezir las Monjas sus
culpas, y guardar sumo silencio,
y en todas las demas cosas que
acerca desto se vsan en la Ordē,
nos remitimos al nono capitu-
lo del libro de vsos. Donde no
se teme el castigo, se suele to-
mar larga licencia de pecar: y el
miedo de la pena suele ser fre-
no al atreuido. Aunque en las
siervas de Dios no corre esta ra-
zon, pues no aborrecen la cul-
pa por el miedo de la pena, si-
no por el amor de la virtud, y
así

Recolectas Bernardas. 61

alsi defean fatisfazer, abraçan-
dola penitencia, con amor.
Portâto ordenamos, que la Re-
ligiofa que fe auifare en Capi-
tulo, comio, ò beuio fin licen-
cia, ò quebrò, o perdio alguna
cofa, ò hablò alguna palabra
ociofa, ò que no hizo las cere-
monias como erâ obligada, ò
de cosas femejantes, fe le dê pe-
nitencia moderada, como a la
madre Abadeffa pareciere. La
que hablare en Capitulo fin li-
cencia, coma effe mismo dia pã
y agua en tierra. La que porfia-
re con la Abadeffa ò Priora al-
guna cofa descortefmente, ò
fembrare alguna manera de dif-
cordia entre las hermanas, ha-

10 *Constituciones de las*

+ ga seys dias de culpa graue. La que fuere inobediente, ò pretēdiere para si, ò para otra oficio de Abadesa, ò otro qualquiera, sea puesta en la carcel, y ninguna hable con ella, sino la que se ñalare la Abadesa. A la qual en cargamos la conciencia, mire mucho en esto. Si alguna otra cosa ocurriere de culpa, se guarde el comun vso de nuestra sagrada Orden.

Cap. XXVIII. De las Freylas.

A LAS Freylas se dara el habito y profesion con los
votos

Recoleções Bernardas. 62

votos del Conuêto, como a las Monjas. Y mandamos, que no aya en cada casa mas de tres, como arriba se dixo. Procurese que sean sanas y recias, para q̃ puedan trabajar en seruicio del Monesterio, y que sean mugeres de espíritu, que solo vengã à buscar à Dios; y esto encargamos mucho a la madre Abadesa. Esten de baxo la enseñanza y corrección de la maestra, miêtras fueren novicias: la qual las informe en toda obediencia, humildad, y reuerencia de sus mayores, y enseñelas amortificar sus propias voluntades, y lo de mas que aduertimos en el capitulo que desto habla. Tam
bien

bien las enseñe a rezar su ofi-
cio por cuentas, como se haze
en toda la Ordē. Hará profes-
sion como las Monjas, y recibi-
ran el velo, y leerla hā en tono
alto en Romanze, por el tenor
que se sigue. Yo soror. N. pro-
meto mi estabildad y con-
uersion de mis costumbres y
obediencia hasta la muerte, se-
gun la Regla de san Benito A-
bad, y las constituciones de nues-
tra Recolecion, à vos la madre
Sor. N. Abadesa, y a vuestras
sucessoras delante de Dios y de
sus Santos, cuyas reliquias ay
en este Monesterio, que se llama
de S. N. de la Orden de Cis-
tel. Su habito es de color del de
las

las Monjas, y de la misma forma. No han de traer sobrecintas: y traygan ceñido el escapulario con la correa: el qual ha de ser vn palmo menos largo que el habito. Traygan capas blancas de sayal, no mas largas que el escapulario, afidas con vn boton al cuello. Duerman en el Dormitorio de las Monjas, ceñidas con escapulario como ellas. Leuátése a Maytines los Domingos y Fiestas de guardar y dias de sermō, y los demas, dias quando hizieren señal de Laudes, para estar en la oracion mental. La que estuviere desocupada, vaya entre dia al Coro las fiestas. Estos
dias

Constituciones de las

dias, y los de sermon, vayan siẽpre a Visperas, en Inuierno despues de comer, y en Verano despues de Nona a la hora que a la madre pareciere, la semanera de lecion de Claustro, les leera vn rato en vn libro deuoto. Y si alguna Freyla supiere leer, lea para si y para las demas. En Capitulo entren las Freylas tras el Conuento, antes que las nouicias, y digan sus culpas despues dellas, y salganse de Capitulo, y aguarden para andar con el Conuento la procession de los Psalmos. Su grado es el vltimo de las Monjas. Todos los dias oyan Missa, y vayan a lecion de Claustro. Teniendo considera-
cion

cion a sus continos trabajos, explicamos, que en los ayunos de Orden (saluo los Viernes) puedan tomar algo por la mañana. Donde quiera que rezen las Freylas sus horas, así en el Coro, como fuera del, las rezen cõ las ceremonias de la Orden, y lo que han de rezar es lo siguiẽ
tc.

A los Maytines de nuestra Señora, en el principio digan, Aue Maria, sin Gloria, y despues digan: *Domine labia mea aperies, & os meũ annunciabit laudem tuã,* y *Deus in adiutorium meum intende, Domine ad adiuuandum me festina. Gloria Patri, &c.* Y luego veynte vezes el Aue maria, y al fin de
cada

40 Constituciones de las

cada vna *Gloria Patri*. Las quales acabadas, digan el verso: *Ora pro nobis* *ſācta Deigenitrix*, *indigni efficiamur promissionibus Christi*, y luego vn *Aue Maria*, sin *Gloria*, y *Benedicamus Domino*, *Deo gratias*. Y desta manera se acaben todas las horas de nuestra Señora.

A Laudes y a Visperas, vn *Aue Maria*. *Deus in adiutorium*, *Ecce Gloria Patri*, y despues diez vezes el *Aue Maria*, y al fin de cada vna en todas las horas, *Gloria Patri*, y luego el verso: *Ora pro nobis*. Vn *Aue Maria*, *Benedicamus Domino*, *Deo gratias*.

A Prima, Tertia, Sexta, y Nona, y Completas, *Aue Maria*, *Deus in adiutorium*. *Gloria Patri*, y
des-

Recolectas Bernardas. 65

despues cinco vezes el Aue Maria, y el verso: *Ora pro nobis, Benedicamus Domino, Deo gratias.*

A lo mayor de Maytines digan: *Pater noster*, y *Credo*, y luego, *Deus in adiutoriū*, sin *Gloria*, y luego tres vezes, *Domine labia mea aperies*, y *Gloria Patri*, y luego quarēta vezes el *Pater Noster*, en las fiestas de doze lecciones, y en los otros dias no mas de veynte vezes, y al cabo de cada vno, *Gloria Patri*, y luego *Kyrie eleison*, vn *Pater noster*, el qual acaben diciendo: *Per Dominū nostrum Iesum Christum. Benedicamus Domino. Deo gratias*: y desta manera se acabē todas las horas al oficio mayor.

A Laudes y Visperas vn *Pater*
I *noster*

70 *Constituciones de las*
noster, Deus in adiutorium. Gloria Pa-
tri, y diez vezes el Paternoster, a
cada vno, Gloria Patri, y acaben
con Kyrie eleison. Pater noster, &c.
como queda dicho. A Prima,
Pater noster, y Credo. Deus in adiuto-
rium. Gloria Patri, y cinco vezes
el Pater noster, con Gloria, y Kyrie-
leison, &c. como està dicho. A
Tertia, Sexta, y Nona, lo mis-
mo que à Prima: saluo que no
se ha de dezir el Credo. A Com-
pletas todo como à Prima. Las
quales acabadas, digan la Salve
con la Colecta, Concede nos famu-
lostuos. Por el oficio de defuntos
rezen los dias feriales tres ve-
zes el Miserere mei, con Requiem
eternam. Y las que no le supie-
ren

Recolectas Bernardas. 65

ren, digan seys vezes el *Pater noster* con *Requiem*. Los Viernes digan siete vezes el *Miserere mei*, y fino le supieren, digan diez vezes el *Pater noster*. Por las defuntas ya se dixo en su lugar lo q̃ han de rezar. Encargamos mucho a la madre Abadesa. lesdè tiempo para rezar su oficio, como es razon, para que en todo agraden à nuestro Señor.

Cap. XXIX. De la
guarday observancia de estas
Constituciones.

LA S Leyes y constituciones, aunque sean buenas y fantos, fino se

Constituciones de las

guardan en todo lugar y tiempo, como ellas mismas disponen, importan poco para lo que se pretende. Por tanto porque este inconueniente (del qual resultaria gran daño y perjuizio a esta santa Recoleccion) se quite, ordenamos y mandamos, que estas constituciones sean guardadas de todas las Monjas Recolectas, assi Preladas, como subditas, en todo y por todo, como en ellas se contiene, segun sano entendimiento. Sobre lo qual encargamos a todas las conciencias, y particularmente a los Visitadores, que si hallaren que alguna Abadesa (lo que Dios no permita) no las

Recolectas Bernardas. 67

la shaze guardar, la depongan luego del oficio, y procedan a nueva eleccion. Y mandamos se lean quatro vezes al año; vna en Enero; otra en Abril; otra en Iulio; y otra en Otubre, Conuentialmente en Refitorio, para que ninguna Religiosa las ignore. Y quanto a la obligacion de las cosas que se establecen, y a lo que las Preladas mandan (fino es que lo manden debaxo de precepto y obediencia) no es nuestra voluntad que obliguē a culpa alguna mortal ni venial, fino a sola la pena: saluo en las que son de derecho, ó de Regla, q̄ se quedan en su ser natural, sin aña-

Constituciones de las

dirles nuevo rigor , para que
sin congoxa de las almas , dila-
tados los coraçones, corran las
Religiosas por el camino de los
mandamientos de Dios , con
alegria , hasta llegar à ver al
Criador del mundo en los
gozos de su Gloria.

Amen.

Aprouacion de F. Alonso de Corral General de S. Benito.

HE Visto estas consti-
tuciones de las Mō-
jas Recolectas Ber-
naldas, que son muy cōfor-
mes à lo dispuesto por los
sacros Canones, y Cōcilios,
y particularmente al Tiden-
tino: y muy ajustadas, y aun
facadas de la Regla de nues-
tro glorioso Padre san Beni-
to: y muy propias de perso-
nas que caminan a la perfe-

Aprouacion.

cion, a la qual sera muy cierto llegar con su obseruãcia. No ay cosa en ellas que contradiga a todo lo dicho : y assi se podran confirmar y imprimir . En San Benito el Real à 19. de Março de 1604.

*F. Alonso de Corral,
General de S. Benito.*

Q V Æ quidem Constitu-
 tiones, & statuta à R eueren-
 do in Christo Patre fratre Al-
 fonso del Corral Ordinis
 sancti Benedicti Generali, &
 deinde de mandato nostro à
 Reuerendo Patre Josepho
 Imperato Clericorum minoru
 Praefecto examinata & exa-
 minata, approbata & approba-
 ta fuerunt: & quia firmiora
 sunt, quibus Sedis Apostolicae
 accedit auctoritas, ideo nobis
 humiliter supplicari fecistis
 quatenus constitutiones & sta-
 tuta praedicta auctoritate A-
 posto

El Breue en Latin.

postolica confirmare dignaremur. Nos igitur attendentes, petitionē huiusmodi fore iustā & rationi consonam, constitutiones, & statuta prædicta, auctoritate Apostolica tenore præsentium approbamus, & cōfirmamus. Decernentes, illas & illa per eos ad quos spectat, ac spectabit, seu spectare poterit in futurum, observari debere, ac irritum & inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Volumus etiam, quòd præsentium transum-

*transumptis, etiam impressis
 sigillo alicuius personæ in dig-
 nitate Ecclesiastica constituta,
 Et manu alicuius Notarij
 publici sigillatis, Et subscri-
 ptis, eadem fides adhibeatur,
 quæ præsentibus adhiberetur,
 si originaliter forent exhibita
 vel ostensa. Datum Valliso-
 lecti, anno Domini Mille-
 simo Sexcētesimo quarto, die
 verò nona mensis Aprilis, Pō-
 tificatus præfati S. D. N.
 Papæ anno decimotertio.*

*D. Archiepiscopus Syontinus
 Nuntius & Collector Genera-
 lis Apostolicus.*

Dominicus Ienim Abbreviator.

El Breue en Romanze.

Las quales constituciones y estatutos fueron examinadas y examinados, aprouadas y aprouados por el reuerendo en Christo Padre fray *Alonso de Corral*, General de la Orden de san Benito : y fuera desto por mandato nuestro particular, por el Padre *Iosepho /mparato*, Prefecto de los Clerigos Menores. Y por que son mas firmes aquellas cosas, a que se allega la autoridad de la Sede Apostolica, à esta causa nos hizilles suplicar

car humilmēte tuuiessēmos
por biē de cōfirmar las di-
chas cōstituciones y estatu-
tos cō la autoridad Apostolī-
ca. Atēdiēdo pues nosotros
a que vuestra peticion es
justa y conforme à razon,
aprouamos y confirma-
mos por el tenor de las pre-
sentes, con la autoridad A-
postolica, las dichas consti-
tuciones y estatutos. Y de-
cretamos, que las dichas cō-
stituciones y estatutos deue-
ser guardados por aquellas
personas a quien pertenecē,
ò per.

El Breue en Romanze.

ó pertenecerā, o podrā pertenecer en adelante, dando por nulo y deningun valor todo lo q̃ de otra manera se hiziere por qualquiera, con qualquiera autoridad, sabiendolo, ò ignorandolo. Y queremos que a los traſlados (aunque eſten impreſſos) deſtas nueſtras letras, con el ſello de alguna perſona pueſta en dignidad Ecclēſiaſtica, y con la mano de algun Notario publico ſe llados y firmados, ſe de la miſma fee que ſe diera a
las.

El Breue en Romanze. 72

las presentes, si originalmēte fuerā presentadas y enseñadas. Dado en Valladolid en el año del Señor, de mil y seyscientos y quatro, en nueue dias del mes de Abril, y del Pontificado del dicho S. D. N. Papa año decimo tercio.

*Dominic. Archiep. Sypont. Nū
tius & Coll. Gener. Apostolic.*

Dominic. Ienim Abbreviator.

Aprouacion de Ioseph Imparato Prefecto delos Clerigos Menores.

PO R Mandado de su Señoria ilustrissima he visto estas cõsticiones de las Madres Recoletas Bernardas, que contienen veynte y nueue capitulos, y me parece que no son contra los Canones ni Concilio de Trêto, y son conforme a la Regla de san Benito, y por tâto podra su Señoria ilustrissima mandar q se confirmen, siendo assi seruido. En Valladolid a 7. de Abril 1604.

Ioseph Imparato, de los
Clerigos Menores.

T A B L A D E

los Capítulos por su
orden:

BREVE Del Nuncio de
su Santidad ; en que a-
prueba y manda guar-
dar las cōstituciones, fol. 2. y 68.

Dedicatoria del Padre Fray Gas-
par de Vbeda , y fray Agustín
Lopez, a las madres y Herma-
nas de santa Ana , fol. 4.

Capit. Primero Del oficio diuino,
fol. 9.

Cap. II. Del repartimiento del tiē-
po, fol. 11.

Cap. III. De la pobreza en parti-
clar, fol. 14.

K Cap.

T A B L A.

Cap. III. Del Vestido, Cama, y
Dormitorio, fol. 17.

Cap. V. De los mantenimientos y
ayunos, fol. 19.

Cap. VI. Del recogimiento y clau-
sura de las Monjas, fol. 22.

Cap. VII. Del Locutorio, y con que
personas han de hablar las Mon-
jas, fol. 23.

Cap. VIII. De la humildad, fol. 25.

Cap. IX. De la obediencia â la Aba-
dessa, fol. 27.

Cap. X. De la paz y amor de las Re-
ligiosas entre si, fol. 29.

Cap. XI. Del silencio y recogimiẽ-
to particular fol. 30.

Cap. XII. De las enfermas y disun-
tas, fol. 32.

Cap. XIII. De la Abadesa y
su

su oficio y elecion, fol. 34.

Cap. XIII. De la Priora y Supriora fol. 38.

Cap. XV. De la Sacristana, fol. 39

Cap. XVI. De la Cilleriza, fol. 40.

Cap. XVII. De las Forneras y Porzeras, fol. 41.

Cap. XVIII. De la Maestra de novicias, fol. 42.

Cap. XIX. De las novicias, y de sus calidades, y de la profesion, fol. 47.

Cap. XX. De la Depositaria. fo. 51.

Cap. XXI. De la Ropera, fol. 52.

Cap. XXII. De la Cantora. fol. 52.

Cap. XXIII. De la confession y comunion, fol. 53.

Cap. XXIV. De las mortificaciones. 56.

Cap. XXV. Del trabajo y labor
de manos. fol. 57.

Cap. XXVI. De la culpa grave y le-
ue. fol. 58.

Cap. XXVII. De las culpas y pe-
nas. fol. 60.

Cap. XXVIII. De las Freylas,
fol. 61.

Cap. XXIX. De la guarda y obser-
uancia destas constituciones,

fol. 67.

Apronaciones y parte del Breue,
fol. 68.

Cap. XXX. De la Depositione. fol. 71.

Cap. XXXI. De la Robera. fol. 72.

Cap. XXXII. De la Cantora. fol. 73.

Cap. XXXIII. De la Confessione y co-
munion. fol. 74.

Cap. XXXIV. De la mortificacio-
ne. fol. 75.

Cap. XXXV. De la oracion. fol. 76.

Cap. XXXVI. De la caridad. fol. 77.

Cap. XXXVII. De la humildad. fol. 78.

Cap. XXXVIII. De la paciencia. fol. 79.

Cap. XXXIX. De la mansuetudine. fol. 80.

Cap. XL. De la benignidad. fol. 81.

Cap. XLI. De la misericordia. fol. 82.

Cap. XLII. De la clemencia. fol. 83.

Cap. XLIII. De la liberalidad. fol. 84.

Cap. XLIV. De la magnificencia. fol. 85.

Cap. XLV. De la gloria. fol. 86.

Cap. XLVI. De la honra. fol. 87.

Cap. XLVII. De la reverencia. fol. 88.

Cap. XLVIII. De la obediencia. fol. 89.

Cap. XLIX. De la castidad. fol. 90.

Cap. L. De la pureza. fol. 91.

75

T A B L A

T A B L A D E

las cosas contenidas en estas
constituciones, por la
orden del A.B.C.

A Badessa y su oficio y eleccion,
fol. 34.
Ayunos, fol. 19.

B Reue del Nuncio de su Santi-
dad, fol. 2. y 68.

C Antora, fol. 52.

Cilleriza, fol. 40.

Cama, fol. 17.

Clausura, fol. 22.

Confession y comunion, fol. 53.

K 3

Cuipa

T A B L A.

Culpa graue y leue, fol. 58.

Culpas y penas, fol. 60.

D

Dedicatoria a las madres y hermanas, fol. 4.

Depositaria, fol. 51.

Difuntas, fol. 32.

E

Enfermas, fol. 32.

F

Freylas, fol. 61.

G

Guarda y obligacion de las Constituciones, fol. 67.

H

Humildad, fol. 25.

L

Labor de manos, fol. 57.

Locutorio, fol. 23.

Maestra

M

*Maestra de nouicias, fol. 42.**Mantenimient s, fol. 19.**Mortificaciones, fol. 56.*

N

Nouicias, fol. 47.

O

*Obediencia, fol. 27.**Obligaciones de las constituciones,
fol. 54.**Oficio diuino, fol. 9.*

P

*Paz y amor de las Religiosas,
fol. 29.**Pobreza, fol. 14.**Porteras, fol. 41.**Priora, fol. 38.*

R

Recogimiento y clausura, fol. 22.

T A B L A.

Repartimiento de tiempo, fol. 11.

Ropera, fol. 52.

Sacristana, fol. 32.

Silencio, fol. 30.

Torneras, fo. 41.

Vestidos fol. 17.

Fin de la Tabla.

EN VALLADOLID.

Por Luys Sanchez.

M.DCIII.

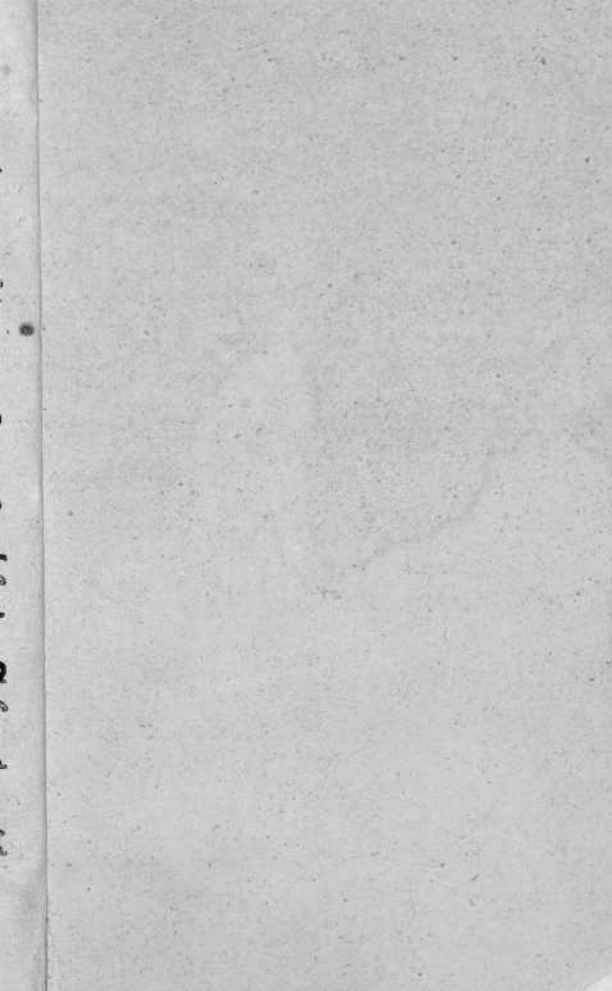
Prior, fol. 38.

R

Regimiento de la Santa, fol. 22.

Repar. 4





Let